PAGO CONSOLIDADO al 27-10-2023

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PÓLIZA** 2703430

Plan de pago consolidado:

Período facturado 14-07-2023 al 14-07-2024
*** Póliza: 8-2703430-0 Riesgo: R.C. COMPRENSIVA (último endoso facturado: 2)**

ASEGURADO: 418818 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.

CUIT/CUIL: 30661957448 : Domicilio: GRAL JUAN LAVALLE N* 1290 P 1 DTO 109
Localidad: CAPITAL FEDERAL Pcia: CAPITAL CP: 1048

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
Pago contado saldo facturado. Fecha límite pago 10-11-2023	DOLARES		20,834.79
1/10 Vencimiento 25/07/2023.	DOLARES	3,520.00	0.00
2/10 Vencimiento 25/08/2023.	DOLARES	3,520.00	0.00
3/10 Vencimiento 25/09/2023.	DOLARES	3,520.00	0.00
4/10 Vencimiento 25/10/2023.	DOLARES	3,520.00	0.00
5/10 Vencimiento 25/11/2023.	DOLARES	3,520.00	3,520.00
6/10 Vencimiento 25/12/2023.	DOLARES	3,520.00	3,520.00
7/10 Vencimiento 25/01/2024.	DOLARES	3,520.00	3,520.00
8/10 Vencimiento 25/02/2024.	DOLARES	3,520.00	3,520.00
9/10 Vencimiento 25/03/2024.	DOLARES	3,520.00	3,520.00
10/10 Vencimiento 25/04/2024.	DOLARES	3,518.81	3,518.81

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO	
Agente	**Código de pago electrónico**
Pago Mis Cuentas	**418818**
Pagos Link	**0418818**
Visa Pago Puntual	**080027034300000**
Interbanking	**418818**
Servicio de Pago Mastercard	**418818**
Amex Pay	**CUIT 30661957448**

PAGO EN EFECTIVO	
Agente	**Identificación**
Cobro Express	**CUIT 30661957448**
Rapipago	**CUIT 30661957448**
Multipago	**CUIT 30661957448**
Pago Fácil	**CUIT 30661957448**
Provincia Net	**CUIT 30661957448**
Pronto Pago	**CUIT 30661957448**
Ripsa	**CUIT 30661957448**
Plus Pagos	**CUIT 30661957448**

El pago del Premio debe realizarse según CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa y Plus Pagos

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros.
Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA **Póliza impresa el dia 27-10-2023**

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	R.C. COMPRENSIVA	PÓLIZA	2703430

Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matrícula SSN: 1364 AG: 14

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 25-10-2023

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 14-07-2024

Término (en días)
263

Plan
100 - NORMAL

Endoso
2

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Póliza anterior
2221547

Fecha de emisión
27-10-2023

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
DOMICILIO GRAL JUAN LAVALLE N* 1290 P 1 DTO 109
LOCALIDAD CAPITAL FEDERAL
CÓDIGO POSTAL 1048
PROVINCIA CAPITAL
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30661957448 /
ASEGURADO NRO. 418818

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
TOTAL:	**U$S**	

PERÍODO FACTURADO

25-10-2023	14-07-2024

Pago del Impuesto de sellos de U$S 0 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA U$S 0.00			
I.V.A. U$S 0.00	U$S 0.00	**OTROS IMP. Y TASAS** U$S 0.00	
PREMIO DEL ENDOSO U$S 0.00			
MONEDA CONTRATO DOLARES	**TEA** 0.00%	**CARGO FINANCIERO** U$S 0.00	

Más allá de que el presente contrato ha sido celebrado en moneda extranjera, las obligaciones emergentes del mismo serán cancelados en moneda de curso legal

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 27 de Octubre de 2023

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 0010203/2016

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** R.C. COMPRENSIVA **PÓLIZA** 2703430

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: República Argentina N* . LOCALIDAD: CAPITAL FEDERAL PROVINCIA: CAPITAL

Destino/ Uso Edificio (Calderas)	**Cantidad De Calderas**	**Descuento Linderos (Calderas)**
No corresponde	0	No corresponde
Destino/ Uso Ascensores, Montacargas	**Personal Destacado (Ascensorista)**	**Cantidad De Ascensores, Montacargas**
No correponde	No corresponde	0 ASCENSOR
Tipo De Riesgo (Inc,Rayo,Expl,Desc.El,Esc.Gas)	**Construccion Inferior**	**Cob.Escape Animales-Cant.Hectareas**
Riesgo alto y/o Industriales. Prod.muy infl,expl,tóxicos	Paresdes ext. con más del 50% constr.inferior	NO CUBRE
Cob.Escape Animales-Ubic.Predio	**Cob. Suministro Alimentos**	**Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehiculos**
NO CUBRE	NO CUBRE	De 6 a 10
Cob.Rotura De Cañerias-Actividad	**Cantidad De Empleados**	**Cantidad De Ubicaciones Del Riesgo**
NO CUBRE	De 21 a 100	Ilimitado - República Argentina
Cant.Locales Sumin.Alimentos	**Tasa Por Mil**	**Actividad R.C. Comprensiva**
No corresponde	1	Tendido aéreo cables vía pública
Resp. Civil Cruzada	**Requiere Nueva Inspeccion**	**Cob. Bienes Bajo Control Y Custodia**
Si Cubre	No corresponde	Incendio,rayo,expl.y robo
Cob. Contaminacion Subita Y Accidental	**Franquicia**	**Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral)**
Prod.muy inflamables y/o expl.y/o tóxicos	Si, normal	Una reposición
Cubre Trabajos En Recintos De Terceros	**Cubre Daños Causados Por Vehiculos De Terceros**	**Cob. Prov. Energía Elect. - Cant. De Habitantes**
No Cubre	No	NO CUBRE
Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-Cantidad	**Cubre Tendido Cables Vía Pública(Sin Sum. De Energía**	**Cob. Carga Transportada-Tipo De Producto**
200	Con colocación de postes o columnas	NO CUBRE
Cob. Antenas/Mástiles-Ubicación		
NO CUBRE		

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I.....	**IC**	**ID**	**IJ.**	**IK**	**A.....**	**B**	**B3**
B4	**B6**	**B7**	**B8A**	**B9A**	**B11.**	**B14**	**B16**
B20	**B21**	**B25**	**B27**	**B29**	**B30**	**B31**	**B(34B)**
B42B	**50...**	**100**	**C.**	**C1**	**C1(101).**	**C1(101A)**	**C1(104)**
C1(105)	**C1(112)**	**C1(118)**	**C1(119A)**	**C1(132A)**	**C1(133A)**	**D**	**D1**
J.	**J1**	**J1(708)**	**J1(709)**	**J1(716)**	**K**		

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

005 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA

SUMA ASEGURADA U$S 10,000,000.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se producen las siguientes modificaciones a la misma:

260 3-0101 CARGADORA RETROEXCAVADORA RANDON RD406 ADVANCED SERIE 9AD406AECH0006791 PATENTE DTC37

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

210 RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS

SUMA ASEGURADA U$S 10,000,000.00

290 RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL

SUMA ASEGURADA U$S 10,000,000.00

320 RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES

SUMA ASEGURADA U$S 10,000,000.00

340 RC GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHICULOS

SUMA ASEGURADA U$S 200,000.00

La presente cobertura queda sublimitada a la suma de USD 200.000 por acontecimiento y por todos los acontecimientos

380 RC ADICIONALES VARIOS SEGUN COND.PARTICULARES

SUMA ASEGURADA U$S 100,000.00

Personas bajo contrato.
sublimite USD 100.000 por persona y USD 300.000 por evento y por todos los eventos durante la vigencia de la póliza.
Anexo B - Cl. 27

450 RC BIENES BAJO CONTROL Y CUSTODIA

SUMA ASEGURADA U$S 300,000.00

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 119A, Anexo C1, la presente cobertura se limita a los incisos:
a) Incendio y/o explosión y/o caída de rayo
b) Descargas eléctricas y/o escapes de gas
c) Robo

Se deja expresa constancia que, además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales y Específicas, no se encuentran cubiertas las pérdidas y/o daños como consecuencia del transporte en unidades propias o de terceros contratados al efecto.

Cabe aclarar que se consideran bienes amparados por la presente cobertura los afectados exclusivamente a la actividad desarrollada por el Asegurado e indicada en el presente contrato de seguros.

La presente cobertura queda sublimitada a la suma de USD 300.000 por acontecimiento y por todos los acontecimientos

460 RC CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL — **SUMA ASEGURADA** U$S 10,000,000.00

COBERTURA DE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL (NMA 1685).

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:

1) Lesión a personas o pérdida de o daño a, o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente ocasionada por filtración, polución o contaminación, pero sujeto siempre a que este párrafo (1) no será aplicable a lesión a personas o daño material a bienes físicos, o pérdida de uso de tales bienes dañados o destruídos, cuando tales filtraciones, poluciones o contaminaciones sean ocasionadas por un súbito, involuntario o inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.

2) El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias que filtra o contaminan a menos que la filtración o contaminación sea ocasionada por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este seguro

3) Multas y penalidades, daños punitivos o ejemplificadores.

Esta cláusula en modo alguno habrá de interpretarse que extiende este seguro a cubrir responsabilidad alguna que, de no haberse endosado la presente cláusula, no se encontrase cubierta.
(Anexo B, Cláusula 16A)

IMPORTANTE:
==========
No se incluyen bajo la presente cobertura los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta cobertura no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.
(Anexo B, Cláusula 31)

520 RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS — **SUMA ASEGURADA** U$S 500,000.00

Contratistas y Subcontratistas en exceso de póliza específica y hasta USD 500.000 por evento y agregado.
Anexo C1 - Cl. 118

530 RC OBRAS CIVILES ACT. COMPLEMENTARIA — **SUMA ASEGURADA** U$S 10,000,000.00

540 RC OBRAS VIALES ACT. COMPLEMENTARIA — **SUMA ASEGURADA** U$S 10,000,000.00

550 RC PROV.ENERGIA ELEC./TENDIDO DE CABLE AEREO — **SUMA ASEGURADA** U$S 10,000,000.00

650 RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONATJE — **SUMA ASEGURADA** U$S 10,000,000.00

Responsabilidad Civil Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje.
(Anexo K)

Descripción de las Maquinarias y/o Equipo:

ÍTEM INT TIPO, MARCA Y MODELO DOMINIO / MOTOR AÑO
2 2-009 HIDROGRUA AMCO VEBA V811/3S SERIE 9970/00 CAP 4200 K - VOLCADOR -MERCEDES BENZ L-1218-R - DOT 130 2000
3 2-012 HIDROGRUA AMCO VEBA V807/2S SERIE 12494/01 CAP 1850 K - VOLCADOR -MERCEDES BENZ L-1418/51 DUY 696 2001
4 4-047 ELEVADOR HIDRAULICO HIDROGRUBERT BL15/CA SERIE 200 NRO 8047-01/02 -FORD F 4000 (TCT) - OXJ406 2001
5 2-019 HIDROGRUA HIDROGRUBERT N5000 SERIE 2960-04/03 -FORD F 4000D - EFY742 2003
6 2-0150 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S SERIE 15413/03 ¿MONTADA SOBRE CAMION IVECO AB930JV 2003
7 4-039 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/3S SERIE 16152/04 ¿SOBRE IVECO 180 E 33 - OSJ340 2004
8 2-028 ELEVADOR HIDRAULICO HIDROGRUBERT LIBT 13-CA SERIE 300 NRO 6501-11 -FORD F 4000 (TCT) ERD895 2004

9 2-0151 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S SERIE 17229/05 ¿ IVECO ATTACK E5 170 E22 AB930JW 2005
10 2-032 HIDROGRUA AMCO VEBA V705/2S SERIE 16149/05 -FORD CARGO 915 - EWL942 2005
11 2-158 HIDROGRUA AMCO VEBA V705/2S SERIE 16150 ¿ SOBRE IVECO DAILY 70C17 PASO 4350 AD586GR 2004
12 2-0149 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S SERIE 18089 ¿IVECO ATTACK E5 170 E22 - AB930JH 2005
13 2-0152 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S SERIE 17606 - MONTADA SOBRE CAMION IVECO AB941UE 2005
14 2-037 HIDROGRUA AMCO VEBA V705/2S SERIE 16151 -FORD F 4000D - FBM997 2005
15 2-038 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/3S SERIE 18088/05 -MERCEDES BENZ 1720A - FBS490 2005
16 2-157 HIDROGRUA AMCO VEBA V705/2S SERIE 18155 ¿ SOBRE DAILY 70C17 AD86HB 2005
17 2-041 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/4S SERIE 18575 -FORD CARGO 1722 - FHE140 2005
18 2-042 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/2S SERIE 18616 - FORD CARGO 1317 FGH569 2005
19 2-043 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/3S SERIE 18614 - FORD CARGO 1722 FHN338 2005
20 2-044 HIDROGRUA AMCO VEBA V-805/3S SERIE 18721/05 -FORD CARGO 915 - FHN337 2005
21 2-045 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/3S SERIE 19281/06 -MERCEDES BENZ 1720A - FGH570 2005
22 2-046 HIDROGRUA AMCO VEBA V-812/2S SERIE 19027 -FORD CARGO 1317 - FGH589 2006
23 2-047 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/2S SERIE 18798 -FORD CARGO 1317 - FGH568 2006
24 2-048 HIDROGRUA AMCO VEBA V820/6S SERIE 21408 C/ ESTABILIZADOR TRASERO ADIC BARQUILLA MOD.BFM-2 Y TRAMO MANUAL DE PLUMA -FORD CARGO 1831 - FXW386 2006
25 2-049 HIDROGRUA AMCO VEBA V820/6S SERIE 21409 ¿C/ ESTABILIZADOR TRASERO AIC.BARQUILLA MOD.BFM-2 Y TRAMO MANUAL DE PLUMA -FORD CARGO 1831 - FXW383 2006
27 2-057 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/6S SERIE 23745 (6,43 TN) - FORD CARGO 1517E GRH779 2007
28 2-058 HIDROGRUA AMCO VEBA V933/8S (9,95 TN) SERIE 23747 - FORD CARGO 2632E GTX493 2007
29 2-060 ELEVADOR HIDRÁULICO HIDRO-GRUBERT MOD. BERT LIFT-BL-18CA SERIE 070602-04 -FORD CARGO 1317E (TCT) GXX270 2008
30 2-061 ELEVADOR HIDRÁULICO HIDRO-GRUBERT MOD. BERT LIFT-BL-15CA SERIE 070608-01 -FORD F-4000 4X4 (TCT) GXX274 2008
31 2-062 ELEVADOR HIDRÁULICO HIDRO-GRUBERT MOD. BERT LIFT-BL-15CA SERIE 070606-03 -FORD F-4000 (TCT) - GXX276 2008
32 2-063 HIDROGRUA AMCO VEBA V745/2S (1,75 TN) SERIE 11799/01 -FORD CARGO 712 D/C - HCI668 2008
33 2-064 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/2S (4,9 TN) N S 23118 -FORD CARGO 1317E - HGK 720 2008
34 2-065 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/2S (4,9 TN) N S 23117-FORD CARGO 1317/48 E - HGK 722 2008
35 2-066 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/5S N S 30624 - FORD CARGO 1722 E TRACTOR HFI 702 2008
36 2-067 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/6S N S 22760 - FORD CARGO 1517E HGK 756 2008
37 2-068 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/4S N S 23114 - FORD CARGO 1517E HJA 148 2008
38 2-074 HIDROGRÚA AMCO VEBA V817/65 N S29892 ¿ FORD CARGO 1517E JWL669 2011
39 2-075 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/65 N S 29893-FORD CARGO 1517E JWL670 2011
40 2-076 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/5S N S 29891 MERCEDES BENZ 1725 ATEGO JXX195 2011
41 2-077 HIDROGRUA AMCO VEBA V825/6S (8,78 TN) N S 9843 - FORD CARGO 2632E JXX210 2011
42 2-078 HIDROGRUA BULLCRANE BC-50/3 N S 5380-FORD F-4000D - KBH190 2011
43 2-079 HIDROGRUA BULLCRANE BC-50/3 N S 5376-FORD F-4000D - KBH194 2011
44 2-080 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/6S N S 30623 - FORD CARGO 1517E KBS449 2011
45 2-082 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/6S N S 30622 - FORD CARGO 1517E KCR790 2011
46 2-083 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/6S N S 30625 - FORD CARGO 1517E KCR791 2011
47 2-084 GRUA JLG MODELO 1500 JGT (13,5TN) SERIE 2596 -FORD CARGO 1722E/53 6X2 KHV983 2011
48 2-085 GRUA JLG MODELO 1500 JGT (13,5TN) SERIE 2656 - FORD CARGO 1722 LAP575 2012
50 2-086 ELEVADOR HIDRAULICO AXION HDII 50/15 SERIE A2115 304 - FORD F-4000 4X4 (TCT) LDT291 2012
51 2-087 FORD CARGO 915 - HIDROGRUA AMCO VEBA V805/2S N S 32007 LOQ158 2012
53 3-003 SCAT TRACK 1750 D PERKINS 4 CIL DIESEL.MOTOR AR70419U013091D- CHASIS 101175 AIU 48 2000
54 3-004 SCAT TRACK 1750 D PERKINS 4 CIL DIESEL MOTOR AR70419U013061D. CHASIS 101117 AIU 49 2000
55 3-007 JCB 214 SERIE 3 RETROPALA PERKINNS 2003
56 3-008 TRACTOR FIAT 700 2006
57 3-009 MOTO HORMIGONERO MERLO DBM 3500 XS-HX 3.500 CM3 2002
58 3-010 RETROPALA JCB 214 4T ARL 09 1998
59 4-012 GRUA KATO KR45H-V (SS500) CAPAC. 45TN 1991
60 4-013 GRUA TADANO TR-250 M CAPAC. 25TN. MOTOR 6D16-416627. CHASIS '516585 BRX 65 1991
61 3-014 JCB 214 E - 4X4 RETROEXCAVADORA CON BRAZO EXTENSIBLE. MOTOR RE38108U208369M- CHASIS JCBB1001212 BCB 63 2006
62 4-015 GRUA GROVE RTG-35 CAPAC 35 TNS ALS 30 1986
63 3-016 JCB 3C RETROCARGADORA BHW13 2007
64 3-017 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA JCB 3C 4X4 .MOTOR U1522506. CHASIS 9B9214TC47BDT4649 BHW14 2007
65 3-018 JCB 3C 4X4 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA. MOTOR U1347907. CHASIS 9B9214TC47BDT4943 BLH 14 2007
66 3-019 JCB 3C 4X4 EXTENSIBEL RETROEXCAVADORA. MOTOR U1879107. CHASIS 9B9214TC47BDT4050 BLE 45 2007
67 3-024 JCB 4CX CARGADORA RETROEXCAVADORA. MOTOR U2401407. CHASIS SLP214FFC8U0910873 BPM 97 2008
68 3-025 GRUA TADANO TR-250 M-5 SERIE FBO-272.MOTOR 6D16-766798. CHASIS TR2531876 1993
69 3-026 GRUA TADANO TR-200 M-4 SERIE 521554. MOTOR 6D14-737739. CHASIS TR2521554 1993
70 3-027 AUTOELEVADORA JCB 535-125 .MOTOR J0457208.. CHASIS JCB5ANJGC81509029 BRB 15 2008
71 3-028 AUTOELEVADORA JCB 535-125 MOTOR J3336007. CHASIS JCB5ANJGE81509006 BRB 16 2008
72 3-029 CARGADORA JCB 1CX MOTOR PERKINS MOTOR HP50828U923387P. CHASIS JCB1CXWSK81299045 BRB 12 2008
73 3-030 CARGADORA JCB 1CX MOTOR PERKINS MOTOR HP50828U923397P. CHASIS JCB1CXWST81299043 BPH 86 2008
74 3-034 EXCAVADORA S/ORUGA HYUNDAI ROBEX 210 ¿LC-7.MOTOR '26446396.. CHASIS N6061A345 BXS52 2010
75 3-037 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA JCB 3C 4X4MOTOR 'SB320140064U0662410 . CHASIS 9B9214T14ABDT4285 BRX91 2010
76 3-038 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA JCB 3C 4X4 MOTOR 'SB320140064U0662510. CHASIS 9B9214T14ABDT4286 BRX90 2010
77 3-039 JCB 3C 4X4 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA. MOTOR 'U1162910.CHASIS 9B9214T14ABDT4907 CAH33 2011
79 3-041 TECNUS TM30 PLANTA DOSIFICADORA DE H SERIE EQ0023 2009
80 3-042 CARGADORA RETROEXCAVADORA JCB 4CX .MOTOR 'U1002610. CHASIS JCB4CX4WC01707151 CBK83 2010
81 3-045 EXCAVADORA S/ORUGA HYUNDAI ROBEX 210-LC-7 CEL83 2011
82 3-047 JCB 3C 4X4 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA (ASP. NAT) MOTOR 'SA320/40004U0181411. CHASIS 9B9214T24BBDT4764 CEG81 2011
83 3-048 JCB 3C 4X4 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA (ASP. NAT).MOTOR 'SA320/40004U0301711. CHASIS 9B9214T24BBDT4771 CEG82 2011

84 3-063 RETROEXCAVADORA VOLVO BL60B CPE72 2013
85 3-064 RETROEXCAVADORA VOLVO BL60B CPE73 2013
86 3-065 RETROEXCAVADORA VOLVO BL60B CPE97 2014
87 3-066 RETROEXCAVADORA VOLVO BL60B CPE96 2014
88 3-067 MOTONIVELADORA VOLVO G930 CPE98 2014
89 *** GRUA TELESCOPICA WORLD POWER ER-2040 T3 TEV-08-030 2014
90 4-0900 PULLER TESMEC S769 521/040/21 1998
91 4-0901 FRENADORA TESMEC S497 611/040/21 1998
92 5-013 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-06 2019471 2013
93 5-014 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-13 2019456 2004
94 5-015 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-10 2019464 2004
95 5-016 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-09 2019455 2004
96 5-017 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-04 2019462 2004
97 4-092 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-12 2019454 2004
98 4-093 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-07 2019468 2004
99 5-029 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC SAE 400 K1278-5 10884C1050700138 2006
100 5-030 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC SAE 400 K1278-5 10884C1050700140 2006
101 5-031 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC SAE 400 K1278-5 10884C1050700141 2006
102 5-032 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC SAE 400 K1278-5 10884C1050700142 2006
103 5-033 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC SAE 400 K1278-5 10884C1050500129 2006
104 5-034 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC SAE 400 K1278-5 10884C1050700139 2006
105 5-040 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070809160 2007
107 5-041 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070705074 2007
109 5-042 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070711338 2007
110 5-043 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070809162 2007
111 5-044 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070809168 2007
112 5-045 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070711337 2007
113 5-046 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070705068 2007
114 5-047 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070809163 2007
115 5-050 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC RANGER 250 K1725-10 DIESEL U1080109951 2008
116 5-051 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC RANGER 250 K1725-10 DIESEL U1071107874 2008
117 5-052 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC RANGER 250 K1725-10 DIESEL U1070806498 2008
118 5-053 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC RANGER 250 K1725-10 DIESEL U1070704694 2008
119 5-054 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC RANGER 250 K1725-10 DIESEL U1080112583 2008
120 5-055 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC RANGER 250 K1725-10 DIESEL U1080109952 2008
121 5-056 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405-1 U1080107659 2008
122 5-057 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405-1 U1070705066 2008
123 5-058 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405-1 U1071103008 2008
124 4-010 GRUA STINGER TEREX MOD BT3063 MONTADA S/VOLVO VM 2106X2R DOMINIO OAV214 1T953063CDW140675 2014
127 5-197 GRUPO ELECTROGENO CUMMINNS C120 D5 120KVA 50HZ 36474102 2014
128 3-072 GRUA TIENDE TUBOS CATERPILLAR PL61 SERIE WGS00319 DEI27 2014
129 3-071 GRUA TIENDE TUBOS CATERPILLAR PL61 SERIE WGS00309 DEI26 2014
130 GRUA TIENDE TUBOS CATERPILLAR MOD. 561H. 1994
131 2-132 HIDROGRUA FASSI MOD. F-50A.023. MONTADA S/AGRALE8500 OFS981 SERIE 0503-0678. 2014
132 2-135 HIDROGRUA FASSI MOD. F-50.A.24. MONTADA S/ IVECO VERTIS OHS044 SERIE 0503-0506. 2014
133 3-073 GRUA TEREX QUADSTAR 1075 L AÑO 2014 TEX705008 2014
134 5-269 GRUPO ELECTROGENO 40KV C/CTTA Y CAB CUD44 87517873 2014
135 5-270 GRUPO ELECTROGENO 40KV C/CTTA Y CAB CUD44 87517871 2014
136 5-271 GRUPO ELECTROGENO 40KV C/CTTA Y CAB CUD44 78586650 2014
137 3-075 TIENDETUBOS CATERPILLAR D7G ¿ CH: CAT00D7GAC7G01360 DEI28 2014
138 2-134 HIDROGRUA FASSI MOD. F-50A.022 S/N 0503-0680 . MONTDA S/ IVECO VERTIS DOMINIO OHP326 SERIE 0503-0680 . 2014
140 CAUDALIMETRO ULTRASONICO EMERSON SERIE 3400-H02-751751. 2014
143 3-043 HYUDAI 25D-7 AUTOELEVADOR - SERIE N HHIHHA02JB0001435 CEI83 2011
144 3-053 RETROEXCAVADORA VOLVO BL60B N SERIE 2121426 ¿11227442 - VCE0B60BV02121426 CLF00 2013
146 2.136 HIDROGRUA FASSI MOD: F-50A,0,24 SN: 0503-0677 - IVECO VERTIS 130V18 PASO 4750 ¿ OHP327 2014
147 2-144 HIDROELEVADOR HIDROGRUBERT BL 18/CA ¿ S/N: 2212A-10 / SOBRE MERCEDES BENZ 1720 EFL123 2003
148 2-145 HIDRELEVADOR ALTEC AN 755 S/N: 0307-U3055 / SOBRE MERCEDES BENZ 1720A GDV415 2007
149 2-146 HIDRELEVADOR ALTEC AN 755 S/N: 0307-U3056 / SOBRE MERCEDES BENZ 1720A GDV417 2007
151 5-167 MOTOCOMPRESOR XAS 187 PD SERIE BRP086735 2612/2400 2013
153 3-044 AUTOELEVADOR HYUNDAI 25D-7 ¿¿ DOMINIO: CEI84 MOTOR V330-AN2667. CHASIS HHIHHA02HA0001392 V3300-AN2667 2011
155 2-100 MOTOHORMIGONERA INDUMIX MTI 8MA N S M-1872/20-055- FORD CARGO 2632 ¿ CHASIS: 9BFZEA1Y7DBS18052 ¿ MOTOR HHIHHA02HA0001392. MEZ867 36389919 2013
156 3-052 PALA CARGADORA JCB 426 ZX ¿ CH: JCB426Z0C01232465 ¿ DOMINIO: CLJ20 21997054 2011
157 3-054 EXCAVADORA HYUNDAI ROBEX 210 LC-7 SOBRE ORUGA DOMINIO: CMI50 ¿ CH: HHIHN606VC000G216 73291371 2012
166 2-108 HIDROELEVADOR HD 50/15 AISLADO S Nº A4115.637 - CARGO 915E ¿ MPE115
167 2-110 HIDROELEVADOR AXION LIFT M-43/13 N S S4113.635-FORD CARGO 915E ¿ MSQ245
168 2-111 HIDROELEVADOR AXION LIFT M-43/13 N S S4113.634-FORD CARGO 915E ¿MRT586
169 2-112 HIDROELEVADOR AXION LIFT M-43/13 N S S4113.636-FORD CARGO 915E ¿MRH357
170 5-178 MOTOCOMPRESOR ATLAS COPCO XAS 185 - 2 MARTILLOS NEUMATICOS ATLAS COPCO TEX 39PS N SERIE KAL005111-KAL005113
171 2-088 FORD CARGO 915 - HIDROGRUA 805 4S AMCO VEBA V805/2S S/Nº S 31409
172 2-089 FORD CARGO 1517 - HIDROGRUA AMCO VEBA V815/3S S/N S 32353
173 5-0375 PISTOLA DE TORQUE HYTROC J-GUN-A3-FRL C/CONTRL DE AIRE S/N: J301710 2013
174 5-140 GRUPO ELECTROGENO DEUTZ 44 ¿ CH: WT10027008 ¿ 101117 2011
175 5-141 GRUPO ELECTROGENO DEUTZ 44 ¿ CH: WT10027013 101120 2011
176 3-036 TRACTOR MASEY FERGUSON 291/4 ¿ DOMINIO: BXY67 ¿ CH: AAAT0006PAC000147 RG38179B5150U 2010
177 3-040 CARGADORA CON RETROCARGADORA JCB 3C 4X4 ¿ DOMINIO: CBX14 ¿MOTOR: U1162710. SERIE 9B9214T14ABDT4908 U1162710 2011
178 3-035 TRACTOR MASEY FERGUSON 6475 DYNA 6 ¿ DOMINIO: BXR44 ¿ CH: U119037 U020869T 2010
179 2-051 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA- V-805/4S ¿ SOBRE FORD CARGO 1722 GBW361 S/N

32944 2013
180 2-097 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA V-805/4S ¿SOBRE FORD CARGO 915 E MEZ866 S/N 32941 2013
181 2-098 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA- V-805/4S ¿ SOBRE FORD CARGO 915 E MEZ868 S/N 32943 2013
182 2-099 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA V-805/4S ¿ SOBRE FORD CARGO 915 E MEZ869 S/N 32942 2013
183 2-101 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA- V-815/5S ¿ SOBRE FORD CARGO 1517 MFG091 S/N 32945 2013
184 2-102 GRUA JLG 1500 JGT (13.5 TN) SOBRE FORD CARGO 1722 MFG092 S/N 2666 2013
185 2-103 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA- V-815/5S ¿ SOBRE FORD CARGO 1722 MFG096 S/N 32946 2013
186 2-104 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA- V-817/6S ¿ SOBRE FORD CARGO 1932 MLS171 S/N 32947 2013
187 2-105 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA- V-820/6S ¿ SOBRE FORD CARGO 1932 MMU577 S/N 32948 2013
188 3-049 CARGADORA RETROCARGADORA JCB 3C 4X4 CARG. C/RETRO (ASP. NAT) C/BRAZO EXTENSIBLE ¿ CH: 9B9214T34BBDT4961 SA320/40004U1151611 2011
189 3-050 CARGADORA RETROCARGADORA JCB 3C 4X4 CARG. C/RETRO (ASP. NAT) C/BRAZO EXTENSIBLE ¿ CH. 9B9214T34BBDT4963 SA320/40004U1151611 2011
191 2-133 HIDROGRUA FASSI F-50A.0.22 ¿SOBRE CAMION AGRALE 8500 OEV239 S/N 0503-0684 2014
194 GRUPO GENERADOR DAEWO 10 KVA DDAE 10.000SE S/N: 1606920792 2016
195 2-109 HIDROELEVADOR AXION LIFT HD-50/15 ESTANDAR N S S4115.660- FORD CARGO 915E ¿ CH. 9BFVCE1N4DBB33870 - MSQ244 36420082 2013
196 2-113 HIDROELEVADOR AXION LIFT HD-50/15 ESTANDAR N S S4115.659- FORD CARGO 915E ¿ CH. 9BFVCE1N7DBB33880 ¿ MRH358 36420086 2013
197 2-114 HIDROELEVADOR AXION LIFT HD-50/15 ESTANDAR N S S4115.661-FORD CARGO 915E ¿ CH. 9BFVCE1N9DBB33878 ¿ MRH367 36419489 2013
198 5-0387 ELECTROSOLDADORA LINCOLN INVERTEC V270TP-TC-CE 247467 S/N: 1160108011 2016
199 5-0388 ELECTROSOLDADORA LINCOLN INVERTEC V270TP-TC-CE 247464 S/N: 1160108012 2016
200 3-0095 HIDRO ELEVADOR PALFINGER P 200 A (MONTADO SOBRE INT: 2-147) S/N 44200124 100182285 2014

201 3-0096 HIDRO ELEVADOR PALFINGER P 200 A (MONTADO SOBRE INT: 2-148) S/N 44200131 300008303 2014
202 2-122 HIDROGRUA ARTICULADA F155A.0.23 N 1503-0671 ¿ IVECO CURSOR 450E33TY NOT795 2013
203 2-123 HIDROGRUA FASSI MODELO F-245ª.0.24 ¿ N/S 2403-0157 ¿ IVECO CURSOR 450E33TY NOT796 2013
204 2-124 HIDROGRUA FASSI MODELO F-215ª.0.23 N/S 2102-0343 ¿ IVECO CURSOR 450E33TY NOT797 2013
205 11-05504 PINZA DE INDENTAR BRUNDEY HIDRAULICA / MANUAL 12 TN. MOD. Y750HSXT ¿ S/N: LT0961867 2017
207 11-05071 SEPARADOR DE BRIDAD EQUALIZER HIDRAULICO C/ BOMBA MANUAL MOD. SW 14,5 TI S/N: 18757 2015
208 11-05072 SEPARADOR DE BRIDAD EQUALIZER HIDRAULICO C/ BOMBA MANUAL MOD. SW 14,5 TI S/N: 18754 2015
209 5-0427 MARTILLO NEUMATICO ATLAS COPCO TEX 220PS C/MANGUERA Y PUNTA S/N: KAL 004155 2017
210 5-270 GRUPOELECTROGENO POWGEN DIESEL (JOHN DEERE-CRAMACO) ¿ DOMINIO: 4045DJ61 ¿ CHASIS: 952481 689338 2014
211 5-0433 TOLBA DE ARENADO Y GRANALLADO CORR BLAST MODELO CB-250-DM C/MANGUERA 1¿ Y ACOP. S/N: 2578 2017
212 5-0435 GPS TOPCON HIPER V C/ACCESORIOS Y SOPORTE TECNICO TOPCON FC-500 S/N: 1143-15054 Y 1143-15144 2017
213 VIBROAPISONADOR WACKER BS50-2 20018667 2015
214 PRENSA HIDR. FUSSE HT-400 13T 2568 2015
215 VIBRADOR INDHOR FN-550 5.5HP 120B038 / MOT4116494 2015
216 HORMIGONERA 130 LTS. DELFABRO 2795 2015
217 TALADRO BOSCH GBM 13 HRE 2884 2015
218 SIERRA CIRCULAR 7 1/4" BOSCH 3000665 2015
219 NIVEL AUTOMÁTICO RUIDE RL-32. 832912 2015
220 PINZA DE IDENTAR 120MM FATHEL 2015
221 AMOLADORA METABO 4" 2015
222 5-0216 EQUIPO DE ARENADO Y GRANALLADO C/RECUPERACION CB-VAC-1 S/N: 7091 2014
223 5-0453 MEGHOMETRO DIGITAL FLUKE-1555 10 KV/ KIT MADIDOR AISLAMIENTO C/CABLE Y ESTUCHE S/N: 3819009 2017
226 3-057 RETROEXCAVADORA C/PALA JCB 3C 4X4 E C/BRAZO EXTENSIBLE S/N: S40672 U0188113 2013
227 EQUIPO DE ENSAYO DE TRANSFORMADORES ISA STS 5000 N FABRICACION 17/16025201 2017
228 EQUIPO DE PRUEBA DE RELES DE PROTECCION ISA DRTS64 N FABRICACION 17/16025501 2017
229 3-055 EXCAVADORA VOLVO EC210BLC ¿ DOMINIO: CNT06 ¿ MOTOR: 11339230 S/N: VCEC210BC00040672 2013
230 8-0213 TRAILER OFICINA S/N 17395201 2017
231 8-0214 TRAILER OFICINA S/N 17395202 2017
|232 8-0215 TRAILER OFICINA S/N 173950203 2017
233 8-0216 TRAILER OFICINA S/N 17395204 2017
234 8-0217 TRAILER OFICINA S/N 17395205 2017
235 8-0218 TRAILER COMEDOR S/N 17395026 2017
236 8-0219 TRAILER COMEDOR S/N 17395207 2017
237 8-0220 TRAILER SANITARIO S/N 17395208 2017
238 8-0221 TRAILER SANITARIO S/N 1739509 2017
239 8-0222 TRAILER PAÑOL S/N 1739510 2017
240 5-0527 DETECTOR DE PASO CDI MOD: CDR42-R PARA CAÑERÍAS DE 4 A 8" S/N: 1631 2017
241 2-115 HIDROGRUA AMCO VEBA V815-/3S
33982 2013
242 3-056 EXCAVADORA VOLVO EC210BLC ¿ DOMINIO: CMN94 ¿ MOTOR: 11346061 S/N VCEC210BJ00040676 2013
244 3-059 PALA CARGADORA JOHN DEERER WL56 ¿ DOMINIO: CPE38 ¿CH:1YNWL56AKDC000039 PE6068L886320 2013
245 3-0097 GRUA AUTOPROPULSADA TEREX QUADSTAR 1075L 75 TN ¿ CH. TEX707062 22243310 2017
246 3-068 AUTOELEVADOR JLG 042-600AJ ¿ M: 11521426 / CH. 300182485 11521426 2014
247 3-060 CARGADORA RETROEXCAVADORA VOLVO 589-BL60B C/MARTILLO HIDRAULICO ATLAS COPCO RX18 S/N DCQ 130722, 2 PUNTAS S/N 4211105533 Y UN SOPORTE MARTILLO ¿ ($2.751.450 CARGADORA - $446.250 MARTILLO) MOTOR 11444164 . CHASIS VCE0B60BE02122436 CSJ19 2013
248 3-061 CARGADORA RETROEXCAVADORA VOLVO 589-BL60B ¿ MOTOR 11444164 CHASIS VCE0B60BE02122436 CSJ20 2013
249 3-062 CARGADORA RETROEXCAVADORA VOLVO 589-BL60B ¿ MOTOR: 11444163. CHASIS VCE0B60BC02122437 CSJ21 2013
250 3-046 CARGADORA RETROEXCAVADORA JCB 3C 4X4 TURBO ¿ MOTOR: 5B320140064U1167010 CHASIS.: 9B9214T24BBDT4748

CDX85 2011
251 2-090 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/35 S/N 532354
AÑO 2012 MONTADA SOBRE FORD CARGO 1517 DOM LRP651 LRP651 2012
252 3-069 TIENDETUBO VOLVO PL3005D S/N 280013 ¿ M. 11487674 CH. VCEP3005L00280013 CWA20 2014
253 3-070 TIENDETUBO VOLVO PL3005D S/N 280011 ¿ M. 11391062 CH. VCEP3005V00280011 CUB56 2014
254 3-0099 GRUA TELESCOPICA SANY SRC865XL ¿ CH.: LFCNN34D5G2000422 M: 73387754 2018
255 3-0091 AUTOELEVADOR PLATAFORMA ARTICULADA TELESCOPICA MANITOU 180 AT J2 E3 CH.: MAN00000K009900293 M: V1505-1HK0476 2018
258 3-0100 CAMION GRUA SANY STC800S ¿ CH. TC2080BJ5549 S/N: RC00550022 2018
259 3-0102 CARGADORA RETROEXCAVADARORA RANDON RD406 ADVANCED ¿ MOTOR:E1S200564 ¿ SN 9AD406AEHH0006599 DTC38 2019
260 3-0101 CARGADORA RETROEXCAVADARORA RANDON RD406 ADVANCED 9AD406EHH0006791 2019
261 5-0652 GRUPO ELECTROGENO MARCA LEEGA MODELO LG200CS, DE 200 KVA S/N: 1804107 2019
262 5-0653 GRUPO ELECTROGENO DE 110 KVA MARCA LEGGA, MODELO LG110CS S/N: 1802170 2019
263 5-0655 GRUPO ELECTROGENO DE 80 KVA MARCA LEEGA, MODELO LG80CS S/N: 1801147 2019
264 5-0656 GRUPO ELECTROGENO DE 80 KVA MARCA LEEGA, MODELO LG80CS S/N: 1801322 2019
265 5-0663 GRUPO ELECTROGENO 22 KVA MARCA LEEGA, MODELO LG22CS S/N: 1809337 2019
266 5-0664 GRUPO ELECTROGENO 22 KVA MARCA LEEGA MODELO LG22CS S/N: 1809335 2019
267 5-660 GRUPO ELECTROGENO DE 44 KVA MARCA LEEGA MODELO LG44CS S/N: 1812009 2019
268 5-0659 GRUPO ELECTROGENO DE 44 KVA MARCA LEEGA MODELO LG44CS S/N: 1812008 2019
269 5-0654 GRUPO ELECTROGENO DE 110 KVA MARCA LEEGA MODELO LG110CS S/N: 1809129 2019
270 GEORADAR IDS OPERA DUO S/N: 010-18-000695 2019
271 GEORADAR IDS OPERA DUO S/N: 010-18-000383 2019
272 5-0662 GRUPO ELECTROGENO LEEGA LG22CS PC-97532 2019
273 5-0657 GRUPO ELECTROGENO DE 66 KVA MARCA LEEGA MODELO LG66CS O/C PC-97532 2019
274 5-0658 GRUPO ELECTROGENO DE 66 KVA MARCA LEEGA MODELO LG66CS O/C PC-97532 2019
275 5-0661 GRUPO ELECTROGENO DE 44 KVA MARCA LEEGA MODELO LG44CS O/C PC -97532 2019
276 2-159 HIDROGRUA FASSI MODELO: F50A023, SERIE: 0503-1567 SOBRE IVECO DAILY 70C17 AD586GX 2018
277 2-160 HIDROGRUA FASSI MODELO: F50A023, SERIE:0503-1569 SOBRE IVECO DAILY 70C17 AD586HA 2018
278 2-153 HIDROGRUA FASSI F245 A.0.24, SERIE: 2705-0186 SOBRE IVECO STRALIS 460S36T EUROTRONIC AD626YR 2019
279 2-156 HIDROGRUA FASSI F275 A.0.23, SERIE: 2705-0189 SOBRE IVECO STRALIS 460S36T EUROTRONIC AS626YM 2018
280 2-166 HIDROGRUA FASSI F275 A.0.23, SERIE: 1707-1209 MERCEDES BENZ ATEGO 1726 AD626YT 2018
281 2-167 HIDROGRUA FASSI F175 A.0.24, SERIE: 1707-1208 MERCEDES BENZ ATEGO 1726 AD626YN 2018
282 HIDROGRUA FASSI F335 A.2.26, SERIE: 3303-0410 2019
283 HIDROGRUA FASSI F245 A.0.24, SERIE: 2403-0663 2019
284 HIDROGRUA FASSI F175 A.0.23, SERIE: 1707-1204 2019
285 2-164 HIDROGRUA FASSI F175 A.0.24, SERIE: 1707-1205 MERCEDES BENZ ATEGO 2426/48 AD626YQ 2018
286 HIDROGRUA FASSI F174 A.0.23, SERIE: 1707-1206 2019
287 HIDROGRUA FASSI F175 A.0.23, SERIE: 1707-1207 2019
288 2-165 HIDROGRUA FASSI F175 A.0.24, SERIE: 1707-1203 NERCEDES BENZ ATEGO 2426 AD626YV 2018
289 4-005 EXCAVADORA S/ ORUGA VOLVO EC220DL ¿ M: 11543495 ¿ CH.: VCEC220DC00240062 CWC35 2014
299 4-009 HIDROGRUA AMCO VEBA 820/4S S/N: 35090 MONTADA SOBRE M. BENZ 1725ª/42 OKQ362
300 4-019 RETROEXCAVADORA VOLVO BL0B - CH.: VCE0B70BT02326694 ¿ M.: 11433094 CXQ11 2015
301 4-023 EXCAVADORA SOBRE ORUGA VOLVO EC 220 DLX 1 CWL77
302 4-027 RETROEXCAVADORA VOLVO BL70B CWL76
303 4-035 HIDROGRUA AMCO VEBA V820/3S S/N: 35308 ¿ MONTADA SOBRE IVECO 180E33 OSW055
304 4-045 HIDROGRUA FASSI F155A.0.24 S/N: 1503-1044 MONTADA SOBRE FORD CARGO 1722/48 PBX930
305 4-046 HIDROGRUA FASSI F155A.0.24 S/N: 1503-1088 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 1722/48 PBX933 2015
306 3-076 EXCAVADORA SDLG LG6225E ¿ MOTOR: 60228502 ¿ CHASIS: VLG6225EKE0900014 CXP18 2015
307 2-004 HIDROGRUA AMVO VEBA V814/4S (4.78TN) S/N: 8804/98 ¿ MONTADA SOBRE M. BENZ L-162
308 2-006 GRUA JLG 1500 JGT (13.5TN) S/N: 2666 ¿ MONTADA SOBRE FORD F700
309 2-013 HIDROGRUA AMCO VEBA V807/2S S/N: 12494/01 CAP 1850K. ¿ MONTADA SOBRE M. BENZ L-1418/51
310 2-015 ELEVADOR HIDRAULICO HIDROGRUBERT BL15/CA S/N: 8047-01/02 ¿ MONTADA SOBRE FORD F 40000D
311 2-020 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S S/N: 15413/03 ¿ MONTADA SOBRE FORD 1517
312 2-023 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/3S S/N: 16152/04 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 1730
313 2-026 HIDROGRUA HIDROGRUBERT N5000 S/N: 3056/12/04 ¿ MONTADA SOBRE FORD F 14000 D (BOLIVIA) FBT865 1996

314 2-027 HIDROGRUA HIDROGRUBERT N5000 (2.5TN) ¿ MONTADA SOBRE FORD D4000 ¿ (BOLIVIA) FBT864 1996

315 2-031 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S S/N: 17229/05 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 1517
316 2-034 HIDROGRUA AMCO VEBA V705/2S S/N: 16150 ¿ MONTADA SOBRE FORD F 4000D
317 2-035 HIDROGRUA AMCO VEBA V/12/3S S/N: 17606 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 1517
318 2-036 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S S/N: 18089 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 1517
319 2-040 HIDROGRUA AMCO VEBA V705/2S S/N: 18155 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 915
320 4-020 HIDROGRUA FASSI F50A 022 S/N: 0503/0373 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 915E NKU604 2013
321 4-012 GRUA KATO KR45H-V (SS500) 45TN 1991

322 4-013 GRUA TADANO TR-250 25TN BRX 65 1991

323 3-015 GRUA GROVE RTG-35 35TN
324 4-247 AMCO VEBA V804/2S S/N: 30408 ¿ MONTADA SOBRE CAMION FORD F1317 2010
325 4-163 CLAMAR HIDROGRUA AMCO VEBA V804 S/N: 31122 ¿ MONTADA SOBRE FORD 4000 HBW195 2012
326 2-126 HIDROGRUA AMCO VEBA V815 55N/34650 ¿ MONTADA SOBRE IVECO NWA421 2014
327 HIDROGRUA AMCO VEBA 704 2 S/N: 8183 ¿ MONTADA SOBRE DAHIATSU
328 HIDROGRUA AMCO VEBA 705 2S S/N: 8304 ¿ MONTADA SOBRE SCANIA
329 HIDROGRUA AMCO VEBA 814 4S S/N: 18124 ¿ MONTADA SOBRE AGRALE
330 4-176 HIDROGRUA FASSI GRF50A23 S/N: 5881 ¿ MONTADA SOBRE FORD 4000 2008
331 4-318 HIDROGRUA AMCO VEBA V804 2S S/N: 292298 ¿ MONTADA SOBRE FORD 4000 2010
332 4-0921 MOTOCOMPRESOR ATLAS COPCO XAS185JD7 S/N: 4500 A 101 XDR043299 2014

333 2-127 HIDROGRUA AMCO VEBA V815-3S S/N: 34649 ¿ MONTADA SOBRE IVECO TECTOR ATTACK 170E22 NWA422 2014

334 EXCAVADORA VOLVO EC220DL ¿ M.: 11453495 ¿ CH.: VCEC220DC00240062
CWC35 2014
335 ALQ. CARGADORA BOBCAT S130 S/N: A1Z778409 ¿ M.: V2203-7DJ9998
336 MANIPULADOR TELESCOPICO JLG S/N: 0160044590 2012
337 4-021 CARGADORA VOLVO SDLG LG958 ¿ M.: 1214G035093 ¿ CH.: VLG0958LKE0900107 CVW75 2015
338 ALQ. ORMIGOMAX EXCAVADORA CATERPILLAR 320 BL ¿ M.: GCR017626 ¿ CH.: GCR01726 1996
339 ALQ. ORMIGOMAX MOTONIVELADORA CATERPILLAR ¿ M.: 9ZN00268 2005
340 2-125 HIDROGRUA FASSI F155A.024 S/N: 1503-0898 (SENEU) ¿ MONTADA SOBRE IVECO TECTOR ATTACK 170E22 NWA418
341 2-129 GRIA ERKIN ER-2040 T-3 40TN S/N: TEV08030 ¿ MONTADA SOBRE SCANIA G410 B 8X4 OFS974
342 3-0097 GRUA AUTOPROPULSADA TEREX QUADSTAR 1075L 75TN S/N: 22243310 ¿ M.: TEX707062 DLM61 2017
343 4-043 HIDROGRUA ARTICULADA TELESCOPICA FASSI F-65ª.24+P S/N: 0609-1034 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 1517/48
PDS892
IVECO STRALIS 460S36T EUROTRONIC C/HIDROGRUA FASSI F245 A.0.24, SERIE: 2403-0664, AD626YR
HIDROGRUA FASSI F245 A.0.24, SERIE: 2705-0186

4-0973 RETROEXCAVADORA (HHKHU601CU0001486)
4-0974 RETROEXCAVADORA (HHKHU601LU0001497)
4-0958 SERIE G12911802222 HIDROGRUA PM PM16523
4-1026 SERIE D09C012304 HIDROGRUA HYVA HB250E200HY

"CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina. "
CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
TRANSPORTE SP SRL CUIT: 30-71415397-4

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación*****

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.
f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) Guarda y/o depósito de vehículos.
h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
j) Grúas, guinches, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS de RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros Nº 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:
a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.

k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 5
DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES
Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo

que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.).
El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 18
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.

ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ANEXA 3
PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza.
Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva.
Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma.
El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.

CLÁUSULA ANEXA 4
CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.
A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CLÁUSULA ANEXA 6
CLÁUSULA DE OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR - PÓLIZA PAGADA EN CUOTAS.

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de días que se indique en las Condiciones Particulares, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.

CLÁUSULA ANEXA 7
CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A- NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B- PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 C e inferior a los 250 C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 C y 40 C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.

Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E- TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLÁUSULA ANEXA 8A
COASEGURADO O ASEGURADO ADICIONAL
(De los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se impriman y entreguen en la póliza de cada Asegurado)

8.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

8.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

CLÁUSULA ANEXA 9A
CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

CLÁUSULA ANEXA 11
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(de los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se impriman y entreguen en la póliza de cada Asegurado)

11.A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
11.A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

11.B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
11.B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

11.C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
11.C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

11.D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra.
11.D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a este Asegurador.

11.E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

11.F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.
11.F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.
11.F.3) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a bienes de propiedad del Asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados o amparables bajo una póliza de daños.

11.G.) Quedan excluidos de la presente cobertura los recuperos de siniestros que se encuentran amparados por pólizas que cubran a la obra y/o equipos y/o maquinaria y/o materiales afectados a la misma.

11.H.) Se excluyen de la presente cobertura los reclamos a consecuencia de lesiones personales.

CLAUSULA ANEXA 14
ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente poliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la poliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

CLÁUSULA ANEXA 16

CONTAMINACION Y/O POLUCION SÚBITA Y ACCIDENTAL (NMA 1685)

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:
(1) Lesión personal o corporal ni pérdida de, daños a, o la pérdida del uso de todo tipo de bienes, directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación; en el entendido, sin embargo, de que este párrafo (1) no será aplicable a la lesión personal o corporal, ni pérdida de o daño físico a o destrucción de bienes tangibles ni pérdida del uso de los bienes dañados o destruidos cuando la filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
(2) El costo de remover, retirar, anular los efectos de o limpiar las substancias productoras de la filtración, polución o contaminación, a menos que tal filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino, no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
(3) Multas, penas, daños punitivos o daños ejemplares.
Esta Cláusula no amplía la cobertura de la presente póliza para que cubra cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta por ella si esta Cláusula no se hubiera acompañado a la misma.

CLÁUSULA ANEXA 20
DAÑO MORAL - EXCLUSIÓN

Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por cualquier daño moral o concepto similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le de origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.

CLÁUSULA ANEXA 21
DAÑOS A BUQUES O AERONAVES - EXCLUSIÓN

Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados a buques o aeronaves.

CLÁUSULA ANEXA 25
RIESGOS MAR ADENTRO - EXCLUSIÓN

Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños ocurridos mar adentro u off-shore.

CLÁUSULA ANEXA 27
PERSONAS BAJO CONTRATO

Las personas físicas que revistan el carácter de autónomos o independientes, que no figuren en la nómina de personal del Asegurado, que tampoco tengan con el mismo ni con ningún contratista y/o subcontratista relación laboral alguna y que se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado, serán considerados terceros a los efectos de esta póliza, siempre y cuando no sean asegurables bajo el régimen de la ley de Riesgos de Trabajo vigente.

CLÁUSULA ANEXA 29
BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO

Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

CLÁUSULA ANEXA 30
DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones.

CLÁUSULA ANEXA 31
EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675

No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ANEXA 34B
LUCRO CESANTE - EXCLUSIÓN BUQUES

Complementando la exclusión del inciso aa) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se excluye de la presente cobertura todo reclamo por lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, incluso cuando el mismo se origine en un daño material o físico, pero sólo en caso de ocasionarse daños a buques y/u otro tipo de embarcaciones.

CLÁUSULA ANEXA 42B
CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA - PAGO EN MONEDA DE CURSO LEGAL
Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo de la entidad en caso de siniestro, asumidas en moneda extranjera serán abonadas en la moneda de curso legal, para lo cual se convertirán de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina, al tipo de cambio vendedor de cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

CLÁUSULA ANEXA 50
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CLÁUSULA ANEXA 100
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un

país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:
- los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
- los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
- los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
- los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.

f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

ANEXO C1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 101
GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso g), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Rayo, Explosión, Robo y/o Hurto de vehículos automotores de terceros de cuatro o más ruedas, incluyendo además motocicletas y bicicletas, guardados a título no oneroso u oneroso por el Asegurado, con exclusión de los equipos reproductores de sonido u otros bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, se excluyen de esta cobertura adicional:
- Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales, y con entrada y salida común para los vehículos.
- Garajes y playas de Hoteles.
- Garajes y playas de Consorcios de Propietarios
- Garajes Particulares
- Todo tipo de garaje, playa, cochera o similar en que la actividad principal sea la guarda de vehículos ya sea a título no oneroso u oneroso.

Siempre que se mencione expresamente en las Condiciones Particulares, la cobertura podrá ampliarse a cubrir la guarda de maquinaria agrícola, accesorios y afines de terceras personas.

CLÁUSULA ADICIONAL 101A
VICIOS O DEFECTOS DEL INMUEBLE O INSTALACIONES

Ampliando lo establecido en la Cláusula Adicional 101 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se cubren los daños causados a los vehículos automotores guardados, que sean consecuencia inmediata de vicios o defectos del inmueble y/o de las instalaciones donde se guardan los mismos.

CLÁUSULA ADICIONAL 104
EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS Y/U OTROS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso a), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de funcionarios y/u otros empleados o dependientes del Asegurado, mientras realicen trabajos al servicio del Asegurado y encomendados por éste, fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA ADICIONAL 105
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

CLÁUSULA ADICIONAL 112
GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso j), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores, exclusivamente mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.

Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas con cobertura más específica sobre dichos vehículos, si las hubiere.
Queda excluida cualquier responsabilidad por los daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, según sus especificaciones técnicas.
Asimismo, si la mencionada maquinaria requiriera para su manejo una licencia especial, deberá ser conducida exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 118
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

Contrariamente a lo indicado en el inciso x) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el Asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. Esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en las Condiciones Particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

CLÁUSULA ADICIONAL 119A
APLICABLE a las CONDICIONES ESPECÍFICAS de RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA y por CONSTRUCCIÓN y MONTAJE
BIENES DE TERCEROS BAJO CONTROL Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por las pérdidas o daños a bienes de terceros que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control y/o depósito del Asegurado, hasta el límite asegurado por la póliza o el sublímite que se establezca para la presente cobertura indicado en las Condiciones Particulares, que sean consecuencia inmediata de:
a) Incendio y/o explosión y/o caída de rayo
b) Descargas eléctricas y/o escapes de gas
c) Robo
d) Desmoronamiento de estibas
e) Filtraciones, mojaduras, inundación
f) Manipulación, izamiento, traslado dentro del predio declarado como ubicación del riesgo
g) Transporte en unidades propias o de terceros contratados al efecto.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en las Condiciones Particulares y estarán cubiertos siempre que se produzcan con motivo y en ocasión del desarrollo de la actividad del Asegurado amparada bajo la presente póliza. A falta de indicación en las Condiciones Particulares, se entenderá que se amparan todos los riesgos mencionados precedentemente.

Salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, no se consideran bienes amparados por la presente cobertura: moneda (papel o metálico, nacional o extranjera), oro, plata y otros metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos, moldes, croquis, dibujos, planos, colecciones filatélicas o numismáticas, animales vivos, plantas, obras de arte, todo otro documento de identidad, nominativo, comercial, industrial, profesional, privado, judicial o bursátil.

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales y en las Condiciones Específicas respectivas, el Asegurador no responderá, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, por pérdida o daños comprendidos en la cobertura pero que se hayan producido por:
- Acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, desgaste o vicio propio
- Infidelidad de empleados del Asegurado o personas a cargo de la guarda de los bienes
- Venta ilegal de los bienes por parte del Asegurado
- Confiscación o destrucción ordenada por cualquier autoridad
- Apropiación u ocultación ilícita
- Falsificación de recibos de depósito
- Pérdida de peso por merma natural o evaporación
- Demora o pérdida de mercado
- Mezcla de granos
- Hurto, desaparición, diferencias de inventario. Se entiende que existe hurto cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes (Art.162 del Código Penal) sin fuerza en las cosas ni intimación o violencia en las personas.

CLÁUSULA ADICIONAL 132A
EMPRESAS DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil extracontractual hacia terceros emergente de la producción y distribución de energía eléctrica, operación de usinas eléctricas y/o subestaciones y/o redes de alta, media y baja tensión, de interconexión y de distribución, ampliación, reparación y/o mantenimiento de tales redes, incluyendo postes, columnas, transformadores y otras actividades que se detallen en las Condiciones Particulares.

Además de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales y Específicas, queda entendido y convenido que la presente póliza no cubre los reclamos por daños a terceros en sus personas y/o bienes como consecuencia de:
a) Falta y/o falla de suministro del fluido eléctrico.
b) Disminución y/o aumento de tensión o variación de frecuencia, o cualquier irregularidad que se produzca en el fluido eléctrico con respecto a las condiciones normales de suministro.
c) Incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho público.

CLÁUSULA ADICIONAL 133A
EMPRESAS DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA - FALLA EN EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO POR CICLÓN, TORNADO, HURACÁN, ETC

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil extracontractual hacia terceros emergente de la producción y distribución de energía eléctrica, operación de usinas eléctricas y/o subestaciones y/o redes de alta, media y baja tensión, de interconexión y de distribución, ampliación, reparación y/o mantenimiento de tales redes, incluyendo postes, columnas, transformadores y otras actividades que se detallen en las Condiciones Particulares.

Se cubrirán asimismo los reclamos originados en daños a bienes materiales por falta y/o falla de suministro del fluido eléctrico, disminución y/o aumento de tensión o variación de frecuencia o cualquier irregularidad que se produzca en el fluido eléctrico con respecto a las condiciones normales de suministro, únicamente cuando los mismos se produzcan a consecuencia de ciclón, tornado, huracán, alud, tormenta de nieve, terremoto, maremoto, erupción volcánica, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares.

Además de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales y Específicas, queda entendido y convenido que la presente póliza no cubre los reclamos por daños a terceros en sus personas y/o bienes como consecuencia del incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho público.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO D1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.
ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:
a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción.
b) Caída de objetos.
c) Incendio y/o explosión.
d) Cables y descargas eléctricas.
e) Carga y descarga de materiales o escombros (salvo lo dispuesto en la Cláusula 3, inciso a).
f) Abertura de zanjas y/o excavaciones, incluyendo el hincado de tablestacas perimetral.
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor, agua o aceite caliente.
h) Caída de rayo.
i) Escape de gas.
j) Utilización de maquinarias y equipos de construcción, pero sólo en exceso de las pólizas que cubran a dichas maquinarias y equipos en forma más específica, si las hubiere, o en exceso de la suma que se indique en las Condiciones Particulares, lo que resulte mayor, y siempre que dichas maquinarias y equipos:
- se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en las Condiciones Particulares.
- circulen y/o se desplacen sobre sus propios medios o cargados sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deban salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
Cuando se trate de grúas o equipos similares, se cubrirán los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma. También se cubrirán los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en las Condiciones Particulares. A falta de indicación se entenderá que la cobertura incluye todos los ítems mencionados, excepto cuando se tratara de demoliciones, en cuyo caso no resultarán de aplicación las coberturas de los incisos a), f) y g) precedentes.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.
Los daños ocasionados con posterioridad a la ejecución de los trabajos se encuentran cubiertos siempre que hayan ocurrido antes de la entrega de la obra a su propietario o comitente, en la medida del seguro contratado y en tanto la póliza se encuentre vigente.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario del inmueble, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos cubiertos por estas Condiciones Específicas, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3 de las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, el o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El o los operadores de la maquinaria y/o equipo empleado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal en que el Consorcio de Propietarios sea Asegurado bajo esta póliza, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista y/o los inquilinos de las unidades funcionales, por los daños que afecten a sus bienes propios o las lesiones que pudieran sufrir en la obra.

CLÁUSULA 5
CONDICIÓN DE COBERTURA

Es condición para que proceda esta cobertura que:

a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza, a menos que se haya dejado expresa constancia de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados y ello sea aceptado por el Asegurador, debiendo constar expresamente en las Condiciones Particulares.
b) La planta baja de la obra objeto del seguro no supere los 6 metros de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 metros de altura, a menos que se haya aceptado que se superen tales medidas y se haya dejado expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 6
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.
c) La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.
d) No apartarse de la memoria descriptiva original confeccionada para la obra, a menos que los cambios sean comunicados al Asegurador previamente a su ejecución y sean aceptados por éste.
e) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
f) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra al Asegurado.
g) Utilizar de inmediato los medios necesarios a los efectos del desagote de las aguas provenientes de cualquier hecho, existentes en las excavaciones efectuadas con motivo de la construcción, siempre y cuando ello no implique la agravación del riesgo

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 7
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 8
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS

Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el o los equipos o maquinarias de construcción empleadas, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

ANEXO J1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCION Y MONTAJE
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.
CLAUSULA ADICIONAL 708
OBRAS CIVILES COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA

Queda entendido y convenido que la cobertura de las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construcciones, se limita a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado como consecuencia de la realizacion de Obras Civiles consistentes en trabajos de construccion, refaccion, excavacion, abertura de zanjas y/o trabajos similares. Es condicion de cobertura que las mencionadas obras civiles sean una actividad complementaria y/o accesoria que el Asegurado debe necesariamente realizar para llevar a cabo su actividad principal, detallada en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA ADICIONAL 709
OBRAS DE EXCAVACIONES, ABERTURA DE ZANJAS, OBRAS VIALES, MONTAJE Y SIMILARES

Ademas de lo establecido en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, cuando el Asegurador cubra la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecucion de obras de zanjeo, excavaciones, pavimentacion, obras viales y/u otras obras realizadas en la via publica, seran de aplicacion las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1
AMPLIACION DEL RIESGO CUBIERTO
a) Se incluye en la cobertura la responsabilidad civil emergente de derrumbe parcial o total de los edificios linderos.
b) Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Clausula 3 de las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, el Asegurador indemnizara las perdidas o da?os en cables subterraneos, tuberias y demas instalaciones subterraneas.
Se establece como condicion para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicacion exacta de dichos cables, tuberias y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales da?os en tales cables, tuberias y demas instalaciones subterraneas. Se mantiene la exclusion de los da?os a veredas, pavimentos y se?alizaciones.

ARTICULO 2
CARGAS DEL ASEGURADO ? MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS
Ademas de las indicadas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:
a) Es condicion de cobertura para el Asegurado aislar todo el perimetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y se?alizar las mismas con carteles de precaucion expuestos en lugares de facil visualizacion y demas exigencias establecidas en la reglamentacion vigente de acuerdo a cada jurisdiccion.
b) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no debera superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las caracteristicas del trabajo a realizar.
No seran atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLAUSULA ADICIONAL 716 - APLICABLE A LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCION Y MONTAJE, DEMOLICIONES y MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION Y MONTAJE
CLAUSULA DE CABLES O TUBERIAS SUBTERRANEAS EXISTENTES

El Asegurador solamente respondera por perdida o da?o a cables o tuberias subterraneos de cualquier tipo (cables electricos, cables telefonicos, tuberias de agua o gas, alcantarillas, etc.), cuando el Asegurado, antes del comienzo de la obra:

1 haya pedido y recibido de las autoridades publicas o de los propietarios de un sistema subterraneo informacion sobre la posicion exacta de todos los cables o tuberias;
2 haya buscado y localizado su existencia y marcado su emplazamiento.

De todas maneras, la indemnizacion se limitara a los gastos de reparacion de tales cables o tuberias. Cualquier da?o consecuencial estara excluido del seguro.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL por MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la utilización de las maquinarias y equipos de construcción detallados en las Condiciones Particulares, siempre que dichos equipos se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en dichas Condiciones Particulares.

Asimismo, cabe aclarar que el Asegurador otorgará cobertura por:

¿ Las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. No obstante, se establece como condición para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
¿ La circulación y/o desplazamiento de la maquinaria sobre sus propios medios o cargada sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deba salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
¿ Cuando la maquinaria sea una grúa o equipo similar, los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma.
¿ Los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos que la maquinaria o equipo deba realizar, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos con la maquinaria y/o equipo cubierto. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de profesionales intervinientes, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.

d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA 5
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
c) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra.
d) Aislar todo el perímetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y señalizar las mismas con carteles de precaución expuestos en lugares de fácil visualización y demás exigencias establecidas en la reglamentación vigente de acuerdo a cada jurisdicción.
e) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no deberá superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las características del trabajo a realizar.

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 6
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 7
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el equipo o maquinaria objeto del seguro, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

FRENTE DE PÓLIZA **Póliza impresa el dia 27-10-2023**

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	R.C. COMPRENSIVA	PÓLIZA	2703430

Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matrícula SSN: 1364 AG: 14

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 25-10-2023

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 14-07-2024

Término (en días)
263

Plan
100 - NORMAL

Endoso
2

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Póliza anterior
2221547

Fecha de emisión
27-10-2023

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
DOMICILIO GRAL JUAN LAVALLE N* 1290 P 1 DTO 109
LOCALIDAD CAPITAL FEDERAL
CÓDIGO POSTAL 1048
PROVINCIA CAPITAL
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30661957448 /
ASEGURADO NRO. 418818

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
TOTAL:	**U$S**	

PERÍODO FACTURADO

25-10-2023	14-07-2024

Pago del Impuesto de sellos de U$S 0 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA U$S 0.00			
I.V.A. U$S 0.00	U$S 0.00	**OTROS IMP. Y TASAS** U$S 0.00	
PREMIO DEL ENDOSO U$S 0.00			
MONEDA CONTRATO DOLARES	**TEA** 0.00%	**CARGO FINANCIERO** U$S 0.00	

Más allá de que el presente contrato ha sido celebrado en moneda extranjera, las obligaciones emergentes del mismo serán cancelados en moneda de curso legal

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 27 de Octubre de 2023

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 0010203/2016

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** R.C. COMPRENSIVA **PÓLIZA** 2703430

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: República Argentina N* . LOCALIDAD: CAPITAL FEDERAL PROVINCIA: CAPITAL

Destino/ Uso Edificio (Calderas)	**Cantidad De Calderas**	**Descuento Linderos (Calderas)**
No corresponde	0	No corresponde
Destino/ Uso Ascensores, Montacargas	**Personal Destacado (Ascensorista)**	**Cantidad De Ascensores, Montacargas**
No correponde	No corresponde	0 ASCENSOR
Tipo De Riesgo (Inc,Rayo,Expl,Desc.El,Esc.Gas)	**Construccion Inferior**	**Cob.Escape Animales-Cant.Hectareas**
Riesgo alto y/o Industriales. Prod.muy infl,expl,tóxicos	Paresdes ext. con más del 50% constr.inferior	NO CUBRE
Cob.Escape Animales-Ubic.Predio	**Cob. Suministro Alimentos**	**Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehiculos**
NO CUBRE	NO CUBRE	De 6 a 10
Cob.Rotura De Cañerias-Actividad	**Cantidad De Empleados**	**Cantidad De Ubicaciones Del Riesgo**
NO CUBRE	De 21 a 100	Ilimitado - República Argentina
Cant.Locales Sumin.Alimentos	**Tasa Por Mil**	**Actividad R.C. Comprensiva**
No corresponde	1	Tendido aéreo cables vía pública
Resp. Civil Cruzada	**Requiere Nueva Inspeccion**	**Cob. Bienes Bajo Control Y Custodia**
Si Cubre	No corresponde	Incendio,rayo,expl.y robo
Cob. Contaminacion Subita Y Accidental	**Franquicia**	**Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral)**
Prod.muy inflamables y/o expl.y/o tóxicos	Si, normal	Una reposición
Cubre Trabajos En Recintos De Terceros	**Cubre Daños Causados Por Vehiculos De Terceros**	**Cob. Prov. Energía Elect. - Cant. De Habitantes**
No Cubre	No	NO CUBRE
Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-Cantidad	**Cubre Tendido Cables Vía Pública(Sin Sum. De Energía**	**Cob. Carga Transportada-Tipo De Producto**
200	Con colocación de postes o columnas	NO CUBRE
Cob. Antenas/Mástiles-Ubicación		
NO CUBRE		

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I.....	**IC**	**ID**	**IJ.**	**IK**	**A.....**	**B**	**B3**
B4	**B6**	**B7**	**B8A**	**B9A**	**B11.**	**B14**	**B16**
B20	**B21**	**B25**	**B27**	**B29**	**B30**	**B31**	**B(34B)**
B42B	**50...**	**100**	**C.**	**C1**	**C1(101).**	**C1(101A)**	**C1(104)**
C1(105)	**C1(112)**	**C1(118)**	**C1(119A)**	**C1(132A)**	**C1(133A)**	**D**	**D1**
J.	**J1**	**J1(708)**	**J1(709)**	**J1(716)**	**K**		

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

005 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA

SUMA ASEGURADA U$S 10,000,000.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se producen las siguientes modificaciones a la misma:

260 3-0101 CARGADORA RETROEXCAVADORA RANDON RD406 ADVANCED SERIE 9AD406AECH0006791 PATENTE DTC37

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

210 RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS

SUMA ASEGURADA U$S 10,000,000.00

290 RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL

SUMA ASEGURADA U$S 10,000,000.00

320 RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES

SUMA ASEGURADA U$S 10,000,000.00

340 RC GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHICULOS

SUMA ASEGURADA U$S 200,000.00

La presente cobertura queda sublimitada a la suma de USD 200.000 por acontecimiento y por todos los acontecimientos

380 RC ADICIONALES VARIOS SEGUN COND.PARTICULARES

SUMA ASEGURADA U$S 100,000.00

Personas bajo contrato.
sublimite USD 100.000 por persona y USD 300.000 por evento y por todos los eventos durante la vigencia de la póliza.
Anexo B - Cl. 27

450 RC BIENES BAJO CONTROL Y CUSTODIA

SUMA ASEGURADA U$S 300,000.00

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 119A, Anexo C1, la presente cobertura se limita a los incisos:
a) Incendio y/o explosión y/o caída de rayo
b) Descargas eléctricas y/o escapes de gas
c) Robo

Se deja expresa constancia que, además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales y Específicas, no se encuentran cubiertas las pérdidas y/o daños como consecuencia del transporte en unidades propias o de terceros contratados al efecto.

Cabe aclarar que se consideran bienes amparados por la presente cobertura los afectados exclusivamente a la actividad desarrollada por el Asegurado e indicada en el presente contrato de seguros.

La presente cobertura queda sublimitada a la suma de USD 300.000 por acontecimiento y por todos los acontecimientos

460 RC CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL — **SUMA ASEGURADA** U$S 10,000,000.00

COBERTURA DE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL (NMA 1685).

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:

1) Lesión a personas o pérdida de o daño a, o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente ocasionada por filtración, polución o contaminación, pero sujeto siempre a que este párrafo (1) no será aplicable a lesión a personas o daño material a bienes físicos, o pérdida de uso de tales bienes dañados o destruídos, cuando tales filtraciones, poluciones o contaminaciones sean ocasionadas por un súbito, involuntario o inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.

2) El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias que filtra o contaminan a menos que la filtración o contaminación sea ocasionada por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este seguro

3) Multas y penalidades, daños punitivos o ejemplificadores.

Esta cláusula en modo alguno habrá de interpretarse que extiende este seguro a cubrir responsabilidad alguna que, de no haberse endosado la presente cláusula, no se encontrase cubierta.
(Anexo B, Cláusula 16A)

IMPORTANTE:
==========
No se incluyen bajo la presente cobertura los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta cobertura no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.
(Anexo B, Cláusula 31)

520 RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS — **SUMA ASEGURADA** U$S 500,000.00

Contratistas y Subcontratistas en exceso de póliza específica y hasta USD 500.000 por evento y agregado.
Anexo C1 - Cl. 118

530 RC OBRAS CIVILES ACT. COMPLEMENTARIA — **SUMA ASEGURADA** U$S 10,000,000.00

540 RC OBRAS VIALES ACT. COMPLEMENTARIA — **SUMA ASEGURADA** U$S 10,000,000.00

550 RC PROV.ENERGIA ELEC./TENDIDO DE CABLE AEREO — **SUMA ASEGURADA** U$S 10,000,000.00

650 RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONATJE — **SUMA ASEGURADA** U$S 10,000,000.00

Responsabilidad Civil Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje.
(Anexo K)

Descripción de las Maquinarias y/o Equipo:

ÍTEM INT TIPO, MARCA Y MODELO DOMINIO / MOTOR AÑO
2 2-009 HIDROGRUA AMCO VEBA V811/3S SERIE 9970/00 CAP 4200 K - VOLCADOR -MERCEDES BENZ L-1218-R - DOT 130 2000
3 2-012 HIDROGRUA AMCO VEBA V807/2S SERIE 12494/01 CAP 1850 K - VOLCADOR -MERCEDES BENZ L-1418/51 DUY 696 2001
4 4-047 ELEVADOR HIDRAULICO HIDROGRUBERT BL15/CA SERIE 200 NRO 8047-01/02 -FORD F 4000 (TCT) - OXJ406 2001
5 2-019 HIDROGRUA HIDROGRUBERT N5000 SERIE 2960-04/03 -FORD F 4000D - EFY742 2003
6 2-0150 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S SERIE 15413/03 ¿MONTADA SOBRE CAMION IVECO AB930JV 2003
7 4-039 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/3S SERIE 16152/04 ¿SOBRE IVECO 180 E 33 - OSJ340 2004
8 2-028 ELEVADOR HIDRAULICO HIDROGRUBERT LIBT 13-CA SERIE 300 NRO 6501-11 -FORD F 4000 (TCT) ERD895 2004

9 2-0151 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S SERIE 17229/05 ¿ IVECO ATTACK E5 170 E22 AB930JW 2005
10 2-032 HIDROGRUA AMCO VEBA V705/2S SERIE 16149/05 -FORD CARGO 915 - EWL942 2005
11 2-158 HIDROGRUA AMCO VEBA V705/2S SERIE 16150 ¿ SOBRE IVECO DAILY 70C17 PASO 4350 AD586GR 2004
12 2-0149 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S SERIE 18089 ¿IVECO ATTACK E5 170 E22 - AB930JH 2005
13 2-0152 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S SERIE 17606 - MONTADA SOBRE CAMION IVECO AB941UE 2005
14 2-037 HIDROGRUA AMCO VEBA V705/2S SERIE 16151 -FORD F 4000D - FBM997 2005
15 2-038 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/3S SERIE 18088/05 -MERCEDES BENZ 1720A - FBS490 2005
16 2-157 HIDROGRUA AMCO VEBA V705/2S SERIE 18155 ¿ SOBRE DAILY 70C17 AD86HB 2005
17 2-041 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/4S SERIE 18575 -FORD CARGO 1722 - FHE140 2005
18 2-042 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/2S SERIE 18616 - FORD CARGO 1317 FGH569 2005
19 2-043 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/3S SERIE 18614 - FORD CARGO 1722 FHN338 2005
20 2-044 HIDROGRUA AMCO VEBA V-805/3S SERIE 18721/05 -FORD CARGO 915 - FHN337 2005
21 2-045 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/3S SERIE 19281/06 -MERCEDES BENZ 1720A - FGH570 2005
22 2-046 HIDROGRUA AMCO VEBA V-812/2S SERIE 19027 -FORD CARGO 1317 - FGH589 2006
23 2-047 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/2S SERIE 18798 -FORD CARGO 1317 - FGH568 2006
24 2-048 HIDROGRUA AMCO VEBA V820/6S SERIE 21408 C/ ESTABILIZADOR TRASERO ADIC BARQUILLA MOD.BFM-2 Y TRAMO MANUAL DE PLUMA -FORD CARGO 1831 - FXW386 2006
25 2-049 HIDROGRUA AMCO VEBA V820/6S SERIE 21409 ¿C/ ESTABILIZADOR TRASERO AIC.BARQUILLA MOD.BFM-2 Y TRAMO MANUAL DE PLUMA -FORD CARGO 1831 - FXW383 2006
27 2-057 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/6S SERIE 23745 (6,43 TN) - FORD CARGO 1517E GRH779 2007
28 2-058 HIDROGRUA AMCO VEBA V933/8S (9,95 TN) SERIE 23747 - FORD CARGO 2632E GTX493 2007
29 2-060 ELEVADOR HIDRÁULICO HIDRO-GRUBERT MOD. BERT LIFT-BL-18CA SERIE 070602-04 -FORD CARGO 1317E (TCT) GXX270 2008
30 2-061 ELEVADOR HIDRÁULICO HIDRO-GRUBERT MOD. BERT LIFT-BL-15CA SERIE 070608-01 -FORD F-4000 4X4 (TCT) GXX274 2008
31 2-062 ELEVADOR HIDRÁULICO HIDRO-GRUBERT MOD. BERT LIFT-BL-15CA SERIE 070606-03 -FORD F-4000 (TCT) - GXX276 2008
32 2-063 HIDROGRUA AMCO VEBA V745/2S (1,75 TN) SERIE 11799/01 -FORD CARGO 712 D/C - HCI668 2008
33 2-064 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/2S (4,9 TN) N S 23118 -FORD CARGO 1317E - HGK 720 2008
34 2-065 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/2S (4,9 TN) N S 23117-FORD CARGO 1317/48 E - HGK 722 2008
35 2-066 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/5S N S 30624 - FORD CARGO 1722 E TRACTOR HFI 702 2008
36 2-067 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/6S N S 22760 - FORD CARGO 1517E HGK 756 2008
37 2-068 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/4S N S 23114 - FORD CARGO 1517E HJA 148 2008
38 2-074 HIDROGRÚA AMCO VEBA V817/65 N S29892 ¿ FORD CARGO 1517E JWL669 2011
39 2-075 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/65 N S 29893-FORD CARGO 1517E JWL670 2011
40 2-076 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/5S N S 29891 MERCEDES BENZ 1725 ATEGO JXX195 2011
41 2-077 HIDROGRUA AMCO VEBA V825/6S (8,78 TN) N S 9843 - FORD CARGO 2632E JXX210 2011
42 2-078 HIDROGRUA BULLCRANE BC-50/3 N S 5380-FORD F-4000D - KBH190 2011
43 2-079 HIDROGRUA BULLCRANE BC-50/3 N S 5376-FORD F-4000D - KBH194 2011
44 2-080 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/6S N S 30623 - FORD CARGO 1517E KBS449 2011
45 2-082 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/6S N S 30622 - FORD CARGO 1517E KCR790 2011
46 2-083 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/6S N S 30625 - FORD CARGO 1517E KCR791 2011
47 2-084 GRUA JLG MODELO 1500 JGT (13,5TN) SERIE 2596 -FORD CARGO 1722E/53 6X2 KHV983 2011
48 2-085 GRUA JLG MODELO 1500 JGT (13,5TN) SERIE 2656 - FORD CARGO 1722 LAP575 2012
50 2-086 ELEVADOR HIDRAULICO AXION HDII 50/15 SERIE A2115 304 - FORD F-4000 4X4 (TCT) LDT291 2012
51 2-087 FORD CARGO 915 - HIDROGRUA AMCO VEBA V805/2S N S 32007 LOQ158 2012
53 3-003 SCAT TRACK 1750 D PERKINS 4 CIL DIESEL.MOTOR AR70419U013091D- CHASIS 101175 AIU 48 2000
54 3-004 SCAT TRACK 1750 D PERKINS 4 CIL DIESEL MOTOR AR70419U013061D. CHASIS 101117 AIU 49 2000
55 3-007 JCB 214 SERIE 3 RETROPALA PERKINNS 2003
56 3-008 TRACTOR FIAT 700 2006
57 3-009 MOTO HORMIGONERO MERLO DBM 3500 XS-HX 3.500 CM3 2002
58 3-010 RETROPALA JCB 214 4T ARL 09 1998
59 4-012 GRUA KATO KR45H-V (SS500) CAPAC. 45TN 1991
60 4-013 GRUA TADANO TR-250 M CAPAC. 25TN. MOTOR 6D16-416627. CHASIS '516585 BRX 65 1991
61 3-014 JCB 214 E - 4X4 RETROEXCAVADORA CON BRAZO EXTENSIBLE. MOTOR RE38108U208369M- CHASIS JCBB1001212 BCB 63 2006
62 4-015 GRUA GROVE RTG-35 CAPAC 35 TNS ALS 30 1986
63 3-016 JCB 3C RETROCARGADORA BHW13 2007
64 3-017 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA JCB 3C 4X4 .MOTOR U1522506. CHASIS 9B9214TC47BDT4649 BHW14 2007
65 3-018 JCB 3C 4X4 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA. MOTOR U1347907. CHASIS 9B9214TC47BDT4943 BLH 14 2007
66 3-019 JCB 3C 4X4 EXTENSIBEL RETROEXCAVADORA. MOTOR U1879107. CHASIS 9B9214TC47BDT4050 BLE 45 2007
67 3-024 JCB 4CX CARGADORA RETROEXCAVADORA. MOTOR U2401407. CHASIS SLP214FFC8U0910873 BPM 97 2008
68 3-025 GRUA TADANO TR-250 M-5 SERIE FBO-272.MOTOR 6D16-766798. CHASIS TR2531876 1993
69 3-026 GRUA TADANO TR-200 M-4 SERIE 521554. MOTOR 6D14-737739. CHASIS TR2521554 1993
70 3-027 AUTOELEVADORA JCB 535-125 .MOTOR J0457208.. CHASIS JCB5ANJGC81509029 BRB 15 2008
71 3-028 AUTOELEVADORA JCB 535-125 MOTOR J3336007. CHASIS JCB5ANJGE81509006 BRB 16 2008
72 3-029 CARGADORA JCB 1CX MOTOR PERKINS MOTOR HP50828U923387P. CHASIS JCB1CXWSK81299045 BRB 12 2008
73 3-030 CARGADORA JCB 1CX MOTOR PERKINS MOTOR HP50828U923397P. CHASIS JCB1CXWST81299043 BPH 86 2008
74 3-034 EXCAVADORA S/ORUGA HYUNDAI ROBEX 210 ¿LC-7.MOTOR '26446396.. CHASIS N6061A345 BXS52 2010
75 3-037 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA JCB 3C 4X4MOTOR 'SB320140064U0662410 . CHASIS 9B9214T14ABDT4285 BRX91 2010
76 3-038 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA JCB 3C 4X4 MOTOR 'SB320140064U0662510. CHASIS 9B9214T14ABDT4286 BRX90 2010
77 3-039 JCB 3C 4X4 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA. MOTOR 'U1162910.CHASIS 9B9214T14ABDT4907 CAH33 2011
79 3-041 TECNUS TM30 PLANTA DOSIFICADORA DE H SERIE EQ0023 2009
80 3-042 CARGADORA RETROEXCAVADORA JCB 4CX .MOTOR 'U1002610. CHASIS JCB4CX4WC01707151 CBK83 2010
81 3-045 EXCAVADORA S/ORUGA HYUNDAI ROBEX 210-LC-7 CEL83 2011
82 3-047 JCB 3C 4X4 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA (ASP. NAT) MOTOR 'SA320/40004U0181411. CHASIS 9B9214T24BBDT4764 CEG81 2011
83 3-048 JCB 3C 4X4 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA (ASP. NAT).MOTOR 'SA320/40004U0301711. CHASIS 9B9214T24BBDT4771 CEG82 2011

84 3-063 RETROEXCAVADORA VOLVO BL60B CPE72 2013
85 3-064 RETROEXCAVADORA VOLVO BL60B CPE73 2013
86 3-065 RETROEXCAVADORA VOLVO BL60B CPE97 2014
87 3-066 RETROEXCAVADORA VOLVO BL60B CPE96 2014
88 3-067 MOTONIVELADORA VOLVO G930 CPE98 2014
89 *** GRUA TELESCOPICA WORLD POWER ER-2040 T3 TEV-08-030 2014
90 4-0900 PULLER TESMEC S769 521/040/21 1998
91 4-0901 FRENADORA TESMEC S497 611/040/21 1998
92 5-013 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-06 2019471 2013
93 5-014 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-13 2019456 2004
94 5-015 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-10 2019464 2004
95 5-016 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-09 2019455 2004
96 5-017 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-04 2019462 2004
97 4-092 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-12 2019454 2004
98 4-093 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-07 2019468 2004
99 5-029 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC SAE 400 K1278-5 10884C1050700138 2006
100 5-030 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC SAE 400 K1278-5 10884C1050700140 2006
101 5-031 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC SAE 400 K1278-5 10884C1050700141 2006
102 5-032 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC SAE 400 K1278-5 10884C1050700142 2006
103 5-033 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC SAE 400 K1278-5 10884C1050500129 2006
104 5-034 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC SAE 400 K1278-5 10884C1050700139 2006
105 5-040 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070809160 2007
107 5-041 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070705074 2007
109 5-042 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070711338 2007
110 5-043 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070809162 2007
111 5-044 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070809168 2007
112 5-045 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070711337 2007
113 5-046 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070705068 2007
114 5-047 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070809163 2007
115 5-050 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC RANGER 250 K1725-10 DIESEL U1080109951 2008
116 5-051 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC RANGER 250 K1725-10 DIESEL U1071107874 2008
117 5-052 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC RANGER 250 K1725-10 DIESEL U1070806498 2008
118 5-053 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC RANGER 250 K1725-10 DIESEL U1070704694 2008
119 5-054 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC RANGER 250 K1725-10 DIESEL U1080112583 2008
120 5-055 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC RANGER 250 K1725-10 DIESEL U1080109952 2008
121 5-056 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405-1 U1080107659 2008
122 5-057 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405-1 U1070705066 2008
123 5-058 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405-1 U1071103008 2008
124 4-010 GRUA STINGER TEREX MOD BT3063 MONTADA S/VOLVO VM 2106X2R DOMINIO OAV214 1T953063CDW140675 2014
127 5-197 GRUPO ELECTROGENO CUMMINNS C120 D5 120KVA 50HZ 36474102 2014
128 3-072 GRUA TIENDE TUBOS CATERPILLAR PL61 SERIE WGS00319 DEI27 2014
129 3-071 GRUA TIENDE TUBOS CATERPILLAR PL61 SERIE WGS00309 DEI26 2014
130 GRUA TIENDE TUBOS CATERPILLAR MOD. 561H. 1994
131 2-132 HIDROGRUA FASSI MOD. F-50A.023. MONTADA S/AGRALE8500 OFS981 SERIE 0503-0678. 2014
132 2-135 HIDROGRUA FASSI MOD. F-50.A.24. MONTADA S/ IVECO VERTIS OHS044 SERIE 0503-0506. 2014
133 3-073 GRUA TEREX QUADSTAR 1075 L AÑO 2014 TEX705008 2014
134 5-269 GRUPO ELECTROGENO 40KV C/CTTA Y CAB CUD44 87517873 2014
135 5-270 GRUPO ELECTROGENO 40KV C/CTTA Y CAB CUD44 87517871 2014
136 5-271 GRUPO ELECTROGENO 40KV C/CTTA Y CAB CUD44 78586650 2014
137 3-075 TIENDETUBOS CATERPILLAR D7G ¿ CH: CAT00D7GAC7G01360 DEI28 2014
138 2-134 HIDROGRUA FASSI MOD. F-50A.022 S/N 0503-0680 . MONTDA S/ IVECO VERTIS DOMINIO OHP326 SERIE 0503-0680 . 2014
140 CAUDALIMETRO ULTRASONICO EMERSON SERIE 3400-H02-751751. 2014
143 3-043 HYUDAI 25D-7 AUTOELEVADOR - SERIE N HHIHHA02JB0001435 CEI83 2011
144 3-053 RETROEXCAVADORA VOLVO BL60B N SERIE 2121426 ¿11227442 - VCE0B60BV02121426 CLF00 2013
146 2.136 HIDROGRUA FASSI MOD: F-50A,0,24 SN: 0503-0677 - IVECO VERTIS 130V18 PASO 4750 ¿ OHP327 2014
147 2-144 HIDROELEVADOR HIDROGRUBERT BL 18/CA ¿ S/N: 2212A-10 / SOBRE MERCEDES BENZ 1720 EFL123 2003
148 2-145 HIDRELEVADOR ALTEC AN 755 S/N: 0307-U3055 / SOBRE MERCEDES BENZ 1720A GDV415 2007
149 2-146 HIDRELEVADOR ALTEC AN 755 S/N: 0307-U3056 / SOBRE MERCEDES BENZ 1720A GDV417 2007
151 5-167 MOTOCOMPRESOR XAS 187 PD SERIE BRP086735 2612/2400 2013
153 3-044 AUTOELEVADOR HYUNDAI 25D-7 ¿¿ DOMINIO: CEI84 MOTOR V330-AN2667. CHASIS HHIHHA02HA0001392 V3300-AN2667 2011
155 2-100 MOTOHORMIGONERA INDUMIX MTI 8MA N S M-1872/20-055- FORD CARGO 2632 ¿ CHASIS: 9BFZEA1Y7DBS18052 ¿ MOTOR HHIHHA02HA0001392. MEZ867 36389919 2013
156 3-052 PALA CARGADORA JCB 426 ZX ¿ CH: JCB426Z0C01232465 ¿ DOMINIO: CLJ20 21997054 2011
157 3-054 EXCAVADORA HYUNDAI ROBEX 210 LC-7 SOBRE ORUGA DOMINIO: CMI50 ¿ CH: HHIHN606VC000G216 73291371 2012
166 2-108 HIDROELEVADOR HD 50/15 AISLADO S Nº A4115.637 - CARGO 915E ¿ MPE115
167 2-110 HIDROELEVADOR AXION LIFT M-43/13 N S S4113.635-FORD CARGO 915E ¿ MSQ245
168 2-111 HIDROELEVADOR AXION LIFT M-43/13 N S S4113.634-FORD CARGO 915E ¿MRT586
169 2-112 HIDROELEVADOR AXION LIFT M-43/13 N S S4113.636-FORD CARGO 915E ¿MRH357
170 5-178 MOTOCOMPRESOR ATLAS COPCO XAS 185 - 2 MARTILLOS NEUMATICOS ATLAS COPCO TEX 39PS N SERIE KAL005111-KAL005113
171 2-088 FORD CARGO 915 - HIDROGRUA 805 4S AMCO VEBA V805/2S S/Nº S 31409
172 2-089 FORD CARGO 1517 - HIDROGRUA AMCO VEBA V815/3S S/N S 32353
173 5-0375 PISTOLA DE TORQUE HYTROC J-GUN-A3-FRL C/CONTRL DE AIRE S/N: J301710 2013
174 5-140 GRUPO ELECTROGENO DEUTZ 44 ¿ CH: WT10027008 ¿ 101117 2011
175 5-141 GRUPO ELECTROGENO DEUTZ 44 ¿ CH: WT10027013 101120 2011
176 3-036 TRACTOR MASEY FERGUSON 291/4 ¿ DOMINIO: BXY67 ¿ CH: AAAT0006PAC000147 RG38179B5150U 2010
177 3-040 CARGADORA CON RETROCARGADORA JCB 3C 4X4 ¿ DOMINIO: CBX14 ¿MOTOR: U1162710. SERIE 9B9214T14ABDT4908 U1162710 2011
178 3-035 TRACTOR MASEY FERGUSON 6475 DYNA 6 ¿ DOMINIO: BXR44 ¿ CH: U119037 U020869T 2010
179 2-051 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA- V-805/4S ¿ SOBRE FORD CARGO 1722 GBW361 S/N

32944 2013
180 2-097 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA V-805/4S ¿SOBRE FORD CARGO 915 E MEZ866 S/N 32941 2013
181 2-098 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA- V-805/4S ¿ SOBRE FORD CARGO 915 E MEZ868 S/N 32943 2013
182 2-099 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA V-805/4S ¿ SOBRE FORD CARGO 915 E MEZ869 S/N 32942 2013
183 2-101 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA- V-815/5S ¿ SOBRE FORD CARGO 1517 MFG091 S/N 32945 2013
184 2-102 GRUA JLG 1500 JGT (13.5 TN) SOBRE FORD CARGO 1722 MFG092 S/N 2666 2013
185 2-103 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA- V-815/5S ¿ SOBRE FORD CARGO 1722 MFG096 S/N 32946 2013
186 2-104 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA- V-817/6S ¿ SOBRE FORD CARGO 1932 MLS171 S/N 32947 2013
187 2-105 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA- V-820/6S ¿ SOBRE FORD CARGO 1932 MMU577 S/N 32948 2013
188 3-049 CARGADORA RETROCARGADORA JCB 3C 4X4 CARG. C/RETRO (ASP. NAT) C/BRAZO EXTENSIBLE ¿ CH: 9B9214T34BBDT4961 SA320/40004U1151611 2011
189 3-050 CARGADORA RETROCARGADORA JCB 3C 4X4 CARG. C/RETRO (ASP. NAT) C/BRAZO EXTENSIBLE ¿ CH. 9B9214T34BBDT4963 SA320/40004U1151611 2011
191 2-133 HIDROGRUA FASSI F-50A.0.22 ¿SOBRE CAMION AGRALE 8500 OEV239 S/N 0503-0684 2014
194 GRUPO GENERADOR DAEWO 10 KVA DDAE 10.000SE S/N: 1606920792 2016
195 2-109 HIDROELEVADOR AXION LIFT HD-50/15 ESTANDAR N S S4115.660- FORD CARGO 915E ¿ CH. 9BFVCE1N4DBB33870 - MSQ244 36420082 2013
196 2-113 HIDROELEVADOR AXION LIFT HD-50/15 ESTANDAR N S S4115.659- FORD CARGO 915E ¿ CH. 9BFVCE1N7DBB33880 ¿ MRH358 36420086 2013
197 2-114 HIDROELEVADOR AXION LIFT HD-50/15 ESTANDAR N S S4115.661-FORD CARGO 915E ¿ CH. 9BFVCE1N9DBB33878 ¿ MRH367 36419489 2013
198 5-0387 ELECTROSOLDADORA LINCOLN INVERTEC V270TP-TC-CE 247467 S/N: 1160108011 2016
199 5-0388 ELECTROSOLDADORA LINCOLN INVERTEC V270TP-TC-CE 247464 S/N: 1160108012 2016
200 3-0095 HIDRO ELEVADOR PALFINGER P 200 A (MONTADO SOBRE INT: 2-147) S/N 44200124 100182285 2014

201 3-0096 HIDRO ELEVADOR PALFINGER P 200 A (MONTADO SOBRE INT: 2-148) S/N 44200131 300008303 2014
202 2-122 HIDROGRUA ARTICULADA F155A.0.23 N 1503-0671 ¿ IVECO CURSOR 450E33TY NOT795 2013
203 2-123 HIDROGRUA FASSI MODELO F-245ª.0.24 ¿ N/S 2403-0157 ¿ IVECO CURSOR 450E33TY NOT796 2013
204 2-124 HIDROGRUA FASSI MODELO F-215ª.0.23 N/S 2102-0343 ¿ IVECO CURSOR 450E33TY NOT797 2013
205 11-05504 PINZA DE INDENTAR BRUNDEY HIDRAULICA / MANUAL 12 TN. MOD. Y750HSXT ¿ S/N: LT0961867 2017
207 11-05071 SEPARADOR DE BRIDAD EQUALIZER HIDRAULICO C/ BOMBA MANUAL MOD. SW 14,5 TI S/N: 18757 2015
208 11-05072 SEPARADOR DE BRIDAD EQUALIZER HIDRAULICO C/ BOMBA MANUAL MOD. SW 14,5 TI S/N: 18754 2015
209 5-0427 MARTILLO NEUMATICO ATLAS COPCO TEX 220PS C/MANGUERA Y PUNTA S/N: KAL 004155 2017
210 5-270 GRUPOELECTROGENO POWGEN DIESEL (JOHN DEERE-CRAMACO) ¿ DOMINIO: 4045DJ61 ¿ CHASIS: 952481 689338 2014
211 5-0433 TOLBA DE ARENADO Y GRANALLADO CORR BLAST MODELO CB-250-DM C/MANGUERA 1¿ Y ACOP. S/N: 2578 2017
212 5-0435 GPS TOPCON HIPER V C/ACCESORIOS Y SOPORTE TECNICO TOPCON FC-500 S/N: 1143-15054 Y 1143-15144 2017
213 VIBROAPISONADOR WACKER BS50-2 20018667 2015
214 PRENSA HIDR. FUSSE HT-400 13T 2568 2015
215 VIBRADOR INDHOR FN-550 5.5HP 120B038 / MOT4116494 2015
216 HORMIGONERA 130 LTS. DELFABRO 2795 2015
217 TALADRO BOSCH GBM 13 HRE 2884 2015
218 SIERRA CIRCULAR 7 1/4" BOSCH 3000665 2015
219 NIVEL AUTOMÁTICO RUIDE RL-32. 832912 2015
220 PINZA DE IDENTAR 120MM FATHEL 2015
221 AMOLADORA METABO 4" 2015
222 5-0216 EQUIPO DE ARENADO Y GRANALLADO C/RECUPERACION CB-VAC-1 S/N: 7091 2014
223 5-0453 MEGHOMETRO DIGITAL FLUKE-1555 10 KV/ KIT MADIDOR AISLAMIENTO C/CABLE Y ESTUCHE S/N: 3819009 2017
226 3-057 RETROEXCAVADORA C/PALA JCB 3C 4X4 E C/BRAZO EXTENSIBLE S/N: S40672 U0188113 2013
227 EQUIPO DE ENSAYO DE TRANSFORMADORES ISA STS 5000 N FABRICACION 17/16025201 2017
228 EQUIPO DE PRUEBA DE RELES DE PROTECCION ISA DRTS64 N FABRICACION 17/16025501 2017
229 3-055 EXCAVADORA VOLVO EC210BLC ¿ DOMINIO: CNT06 ¿ MOTOR: 11339230 S/N: VCEC210BC00040672 2013
230 8-0213 TRAILER OFICINA S/N 17395201 2017
231 8-0214 TRAILER OFICINA S/N 17395202 2017
|232 8-0215 TRAILER OFICINA S/N 173950203 2017
233 8-0216 TRAILER OFICINA S/N 17395204 2017
234 8-0217 TRAILER OFICINA S/N 17395205 2017
235 8-0218 TRAILER COMEDOR S/N 17395026 2017
236 8-0219 TRAILER COMEDOR S/N 17395207 2017
237 8-0220 TRAILER SANITARIO S/N 17395208 2017
238 8-0221 TRAILER SANITARIO S/N 1739509 2017
239 8-0222 TRAILER PAÑOL S/N 1739510 2017
240 5-0527 DETECTOR DE PASO CDI MOD: CDR42-R PARA CAÑERÍAS DE 4 A 8" S/N: 1631 2017
241 2-115 HIDROGRUA AMCO VEBA V815-/3S
33982 2013
242 3-056 EXCAVADORA VOLVO EC210BLC ¿ DOMINIO: CMN94 ¿ MOTOR: 11346061 S/N VCEC210BJ00040676 2013
244 3-059 PALA CARGADORA JOHN DEERER WL56 ¿ DOMINIO: CPE38 ¿CH:1YNWL56AKDC000039 PE6068L886320 2013
245 3-0097 GRUA AUTOPROPULSADA TEREX QUADSTAR 1075L 75 TN ¿ CH. TEX707062 22243310 2017
246 3-068 AUTOELEVADOR JLG 042-600AJ ¿ M: 11521426 / CH. 300182485 11521426 2014
247 3-060 CARGADORA RETROEXCAVADORA VOLVO 589-BL60B C/MARTILLO HIDRAULICO ATLAS COPCO RX18 S/N DCQ 130722, 2 PUNTAS S/N 4211105533 Y UN SOPORTE MARTILLO ¿ ($2.751.450 CARGADORA - $446.250 MARTILLO) MOTOR 11444164 . CHASIS VCE0B60BE02122436 CSJ19 2013
248 3-061 CARGADORA RETROEXCAVADORA VOLVO 589-BL60B ¿ MOTOR 11444164 CHASIS VCE0B60BE02122436 CSJ20 2013
249 3-062 CARGADORA RETROEXCAVADORA VOLVO 589-BL60B ¿ MOTOR: 11444163. CHASIS VCE0B60BC02122437 CSJ21 2013
250 3-046 CARGADORA RETROEXCAVADORA JCB 3C 4X4 TURBO ¿ MOTOR: 5B320140064U1167010 CHASIS.: 9B9214T24BBDT4748

CDX85 2011
251 2-090 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/35 S/N 532354
AÑO 2012 MONTADA SOBRE FORD CARGO 1517 DOM LRP651 LRP651 2012
252 3-069 TIENDETUBO VOLVO PL3005D S/N 280013 ¿ M. 11487674 CH. VCEP3005L00280013 CWA20 2014
253 3-070 TIENDETUBO VOLVO PL3005D S/N 280011 ¿ M. 11391062 CH. VCEP3005V00280011 CUB56 2014
254 3-0099 GRUA TELESCOPICA SANY SRC865XL ¿ CH.: LFCNN34D5G2000422 M: 73387754 2018
255 3-0091 AUTOELEVADOR PLATAFORMA ARTICULADA TELESCOPICA MANITOU 180 AT J2 E3 CH.: MAN00000K009900293 M: V1505-1HK0476 2018
258 3-0100 CAMION GRUA SANY STC800S ¿ CH. TC2080BJ5549 S/N: RC00550022 2018
259 3-0102 CARGADORA RETROEXCAVADARORA RANDON RD406 ADVANCED ¿ MOTOR:E1S200564 ¿ SN 9AD406AEHH0006599 DTC38 2019
260 3-0101 CARGADORA RETROEXCAVADARORA RANDON RD406 ADVANCED 9AD406EHH0006791 2019
261 5-0652 GRUPO ELECTROGENO MARCA LEEGA MODELO LG200CS, DE 200 KVA S/N: 1804107 2019
262 5-0653 GRUPO ELECTROGENO DE 110 KVA MARCA LEGGA, MODELO LG110CS S/N: 1802170 2019
263 5-0655 GRUPO ELECTROGENO DE 80 KVA MARCA LEEGA, MODELO LG80CS S/N: 1801147 2019
264 5-0656 GRUPO ELECTROGENO DE 80 KVA MARCA LEEGA, MODELO LG80CS S/N: 1801322 2019
265 5-0663 GRUPO ELECTROGENO 22 KVA MARCA LEEGA, MODELO LG22CS S/N: 1809337 2019
266 5-0664 GRUPO ELECTROGENO 22 KVA MARCA LEEGA MODELO LG22CS S/N: 1809335 2019
267 5-660 GRUPO ELECTROGENO DE 44 KVA MARCA LEEGA MODELO LG44CS S/N: 1812009 2019
268 5-0659 GRUPO ELECTROGENO DE 44 KVA MARCA LEEGA MODELO LG44CS S/N: 1812008 2019
269 5-0654 GRUPO ELECTROGENO DE 110 KVA MARCA LEEGA MODELO LG110CS S/N: 1809129 2019
270 GEORADAR IDS OPERA DUO S/N: 010-18-000695 2019
271 GEORADAR IDS OPERA DUO S/N: 010-18-000383 2019
272 5-0662 GRUPO ELECTROGENO LEEGA LG22CS PC-97532 2019
273 5-0657 GRUPO ELECTROGENO DE 66 KVA MARCA LEEGA MODELO LG66CS O/C PC-97532 2019
274 5-0658 GRUPO ELECTROGENO DE 66 KVA MARCA LEEGA MODELO LG66CS O/C PC-97532 2019
275 5-0661 GRUPO ELECTROGENO DE 44 KVA MARCA LEEGA MODELO LG44CS O/C PC -97532 2019
276 2-159 HIDROGRUA FASSI MODELO: F50A023, SERIE: 0503-1567 SOBRE IVECO DAILY 70C17 AD586GX 2018
277 2-160 HIDROGRUA FASSI MODELO: F50A023, SERIE:0503-1569 SOBRE IVECO DAILY 70C17 AD586HA 2018
278 2-153 HIDROGRUA FASSI F245 A.0.24, SERIE: 2705-0186 SOBRE IVECO STRALIS 460S36T EUROTRONIC AD626YR 2019
279 2-156 HIDROGRUA FASSI F275 A.0.23, SERIE: 2705-0189 SOBRE IVECO STRALIS 460S36T EUROTRONIC AS626YM 2018
280 2-166 HIDROGRUA FASSI F275 A.0.23, SERIE: 1707-1209 MERCEDES BENZ ATEGO 1726 AD626YT 2018
281 2-167 HIDROGRUA FASSI F175 A.0.24, SERIE: 1707-1208 MERCEDES BENZ ATEGO 1726 AD626YN 2018
282 HIDROGRUA FASSI F335 A.2.26, SERIE: 3303-0410 2019
283 HIDROGRUA FASSI F245 A.0.24, SERIE: 2403-0663 2019
284 HIDROGRUA FASSI F175 A.0.23, SERIE: 1707-1204 2019
285 2-164 HIDROGRUA FASSI F175 A.0.24, SERIE: 1707-1205 MERCEDES BENZ ATEGO 2426/48 AD626YQ 2018
286 HIDROGRUA FASSI F174 A.0.23, SERIE: 1707-1206 2019
287 HIDROGRUA FASSI F175 A.0.23, SERIE: 1707-1207 2019
288 2-165 HIDROGRUA FASSI F175 A.0.24, SERIE: 1707-1203 NERCEDES BENZ ATEGO 2426 AD626YV 2018
289 4-005 EXCAVADORA S/ ORUGA VOLVO EC220DL ¿ M: 11543495 ¿ CH.: VCEC220DC00240062 CWC35 2014
299 4-009 HIDROGRUA AMCO VEBA 820/4S S/N: 35090 MONTADA SOBRE M. BENZ 1725ª/42 OKQ362
300 4-019 RETROEXCAVADORA VOLVO BL0B - CH.: VCE0B70BT02326694 ¿ M.: 11433094 CXQ11 2015
301 4-023 EXCAVADORA SOBRE ORUGA VOLVO EC 220 DLX 1 CWL77
302 4-027 RETROEXCAVADORA VOLVO BL70B CWL76
303 4-035 HIDROGRUA AMCO VEBA V820/3S S/N: 35308 ¿ MONTADA SOBRE IVECO 180E33 OSW055
304 4-045 HIDROGRUA FASSI F155A.0.24 S/N: 1503-1044 MONTADA SOBRE FORD CARGO 1722/48 PBX930
305 4-046 HIDROGRUA FASSI F155A.0.24 S/N: 1503-1088 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 1722/48 PBX933 2015
306 3-076 EXCAVADORA SDLG LG6225E ¿ MOTOR: 60228502 ¿ CHASIS: VLG6225EKE0900014 CXP18 2015
307 2-004 HIDROGRUA AMVO VEBA V814/4S (4.78TN) S/N: 8804/98 ¿ MONTADA SOBRE M. BENZ L-162
308 2-006 GRUA JLG 1500 JGT (13.5TN) S/N: 2666 ¿ MONTADA SOBRE FORD F700
309 2-013 HIDROGRUA AMCO VEBA V807/2S S/N: 12494/01 CAP 1850K. ¿ MONTADA SOBRE M. BENZ L-1418/51
310 2-015 ELEVADOR HIDRAULICO HIDROGRUBERT BL15/CA S/N: 8047-01/02 ¿ MONTADA SOBRE FORD F 40000D
311 2-020 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S S/N: 15413/03 ¿ MONTADA SOBRE FORD 1517
312 2-023 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/3S S/N: 16152/04 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 1730
313 2-026 HIDROGRUA HIDROGRUBERT N5000 S/N: 3056/12/04 ¿ MONTADA SOBRE FORD F 14000 D (BOLIVIA) FBT865 1996

314 2-027 HIDROGRUA HIDROGRUBERT N5000 (2.5TN) ¿ MONTADA SOBRE FORD D4000 ¿ (BOLIVIA) FBT864 1996

315 2-031 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S S/N: 17229/05 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 1517
316 2-034 HIDROGRUA AMCO VEBA V705/2S S/N: 16150 ¿ MONTADA SOBRE FORD F 4000D
317 2-035 HIDROGRUA AMCO VEBA V/12/3S S/N: 17606 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 1517
318 2-036 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S S/N: 18089 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 1517
319 2-040 HIDROGRUA AMCO VEBA V705/2S S/N: 18155 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 915
320 4-020 HIDROGRUA FASSI F50A 022 S/N: 0503/0373 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 915E NKU604 2013
321 4-012 GRUA KATO KR45H-V (SS500) 45TN 1991

322 4-013 GRUA TADANO TR-250 25TN BRX 65 1991

323 3-015 GRUA GROVE RTG-35 35TN
324 4-247 AMCO VEBA V804/2S S/N: 30408 ¿ MONTADA SOBRE CAMION FORD F1317 2010
325 4-163 CLAMAR HIDROGRUA AMCO VEBA V804 S/N: 31122 ¿ MONTADA SOBRE FORD 4000 HBW195 2012
326 2-126 HIDROGRUA AMCO VEBA V815 55N/34650 ¿ MONTADA SOBRE IVECO NWA421 2014
327 HIDROGRUA AMCO VEBA 704 2 S/N: 8183 ¿ MONTADA SOBRE DAHIATSU
328 HIDROGRUA AMCO VEBA 705 2S S/N: 8304 ¿ MONTADA SOBRE SCANIA
329 HIDROGRUA AMCO VEBA 814 4S S/N: 18124 ¿ MONTADA SOBRE AGRALE
330 4-176 HIDROGRUA FASSI GRF50A23 S/N: 5881 ¿ MONTADA SOBRE FORD 4000 2008
331 4-318 HIDROGRUA AMCO VEBA V804 2S S/N: 292298 ¿ MONTADA SOBRE FORD 4000 2010
332 4-0921 MOTOCOMPRESOR ATLAS COPCO XAS185JD7 S/N: 4500 A 101 XDR043299 2014

333 2-127 HIDROGRUA AMCO VEBA V815-3S S/N: 34649 ¿ MONTADA SOBRE IVECO TECTOR ATTACK 170E22 NWA422 2014

334 EXCAVADORA VOLVO EC220DL ¿ M.: 11453495 ¿ CH.: VCEC220DC00240062
CWC35 2014
335 ALQ. CARGADORA BOBCAT S130 S/N: A1Z778409 ¿ M.: V2203-7DJ9998
336 MANIPULADOR TELESCOPICO JLG S/N: 0160044590 2012
337 4-021 CARGADORA VOLVO SDLG LG958 ¿ M.: 1214G035093 ¿ CH.: VLG0958LKE0900107 CVW75 2015
338 ALQ. ORMIGOMAX EXCAVADORA CATERPILLAR 320 BL ¿ M.: GCR017626 ¿ CH.: GCR01726 1996
339 ALQ. ORMIGOMAX MOTONIVELADORA CATERPILLAR ¿ M.: 9ZN00268 2005
340 2-125 HIDROGRUA FASSI F155A.024 S/N: 1503-0898 (SENEU) ¿ MONTADA SOBRE IVECO TECTOR ATTACK 170E22 NWA418
341 2-129 GRIA ERKIN ER-2040 T-3 40TN S/N: TEV08030 ¿ MONTADA SOBRE SCANIA G410 B 8X4 OFS974
342 3-0097 GRUA AUTOPROPULSADA TEREX QUADSTAR 1075L 75TN S/N: 22243310 ¿ M.: TEX707062 DLM61 2017
343 4-043 HIDROGRUA ARTICULADA TELESCOPICA FASSI F-65ª.24+P S/N: 0609-1034 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 1517/48
PDS892
IVECO STRALIS 460S36T EUROTRONIC C/HIDROGRUA FASSI F245 A.0.24, SERIE: 2403-0664, AD626YR
HIDROGRUA FASSI F245 A.0.24, SERIE: 2705-0186

4-0973 RETROEXCAVADORA (HHKHU601CU0001486)
4-0974 RETROEXCAVADORA (HHKHU601LU0001497)
4-0958 SERIE G12911802222 HIDROGRUA PM PM16523
4-1026 SERIE D09C012304 HIDROGRUA HYVA HB250E200HY

"CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina. "
CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
TRANSPORTE SP SRL CUIT: 30-71415397-4

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación*****

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.
f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) Guarda y/o depósito de vehículos.
h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
j) Grúas, guinches, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS de RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros Nº 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:
a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.

k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 5
DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES
Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo

que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.).
El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 18
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.

ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ANEXA 3
PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza.
Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva.
Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma.
El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.

CLÁUSULA ANEXA 4
CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.
A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CLÁUSULA ANEXA 6
CLÁUSULA DE OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR - PÓLIZA PAGADA EN CUOTAS.

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de días que se indique en las Condiciones Particulares, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.

CLÁUSULA ANEXA 7
CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A- NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B- PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 C e inferior a los 250 C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 C y 40 C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.

Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E- TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLÁUSULA ANEXA 8A
COASEGURADO O ASEGURADO ADICIONAL
(De los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se impriman y entreguen en la póliza de cada Asegurado)

8.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

8.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

CLÁUSULA ANEXA 9A
CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

CLÁUSULA ANEXA 11
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(de los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se impriman y entreguen en la póliza de cada Asegurado)

11.A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
11.A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

11.B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
11.B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

11.C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
11.C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

11.D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra.
11.D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a este Asegurador.

11.E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

11.F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.
11.F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.
11.F.3) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a bienes de propiedad del Asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados o amparables bajo una póliza de daños.

11.G.) Quedan excluidos de la presente cobertura los recuperos de siniestros que se encuentran amparados por pólizas que cubran a la obra y/o equipos y/o maquinaria y/o materiales afectados a la misma.

11.H.) Se excluyen de la presente cobertura los reclamos a consecuencia de lesiones personales.

CLAUSULA ANEXA 14
ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente poliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la poliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

CLÁUSULA ANEXA 16

CONTAMINACION Y/O POLUCION SÚBITA Y ACCIDENTAL (NMA 1685)

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:
(1) Lesión personal o corporal ni pérdida de, daños a, o la pérdida del uso de todo tipo de bienes, directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación; en el entendido, sin embargo, de que este párrafo (1) no será aplicable a la lesión personal o corporal, ni pérdida de o daño físico a o destrucción de bienes tangibles ni pérdida del uso de los bienes dañados o destruidos cuando la filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
(2) El costo de remover, retirar, anular los efectos de o limpiar las substancias productoras de la filtración, polución o contaminación, a menos que tal filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino, no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
(3) Multas, penas, daños punitivos o daños ejemplares.
Esta Cláusula no amplía la cobertura de la presente póliza para que cubra cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta por ella si esta Cláusula no se hubiera acompañado a la misma.

CLÁUSULA ANEXA 20
DAÑO MORAL - EXCLUSIÓN

Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por cualquier daño moral o concepto similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le de origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.

CLÁUSULA ANEXA 21
DAÑOS A BUQUES O AERONAVES - EXCLUSIÓN

Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados a buques o aeronaves.

CLÁUSULA ANEXA 25
RIESGOS MAR ADENTRO - EXCLUSIÓN

Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños ocurridos mar adentro u off-shore.

CLÁUSULA ANEXA 27
PERSONAS BAJO CONTRATO

Las personas físicas que revistan el carácter de autónomos o independientes, que no figuren en la nómina de personal del Asegurado, que tampoco tengan con el mismo ni con ningún contratista y/o subcontratista relación laboral alguna y que se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado, serán considerados terceros a los efectos de esta póliza, siempre y cuando no sean asegurables bajo el régimen de la ley de Riesgos de Trabajo vigente.

CLÁUSULA ANEXA 29
BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO

Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

CLÁUSULA ANEXA 30
DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones.

CLÁUSULA ANEXA 31
EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675

No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ANEXA 34B
LUCRO CESANTE - EXCLUSIÓN BUQUES

Complementando la exclusión del inciso aa) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se excluye de la presente cobertura todo reclamo por lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, incluso cuando el mismo se origine en un daño material o físico, pero sólo en caso de ocasionarse daños a buques y/u otro tipo de embarcaciones.

CLÁUSULA ANEXA 42B
CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA - PAGO EN MONEDA DE CURSO LEGAL
Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo de la entidad en caso de siniestro, asumidas en moneda extranjera serán abonadas en la moneda de curso legal, para lo cual se convertirán de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina, al tipo de cambio vendedor de cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

CLÁUSULA ANEXA 50
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CLÁUSULA ANEXA 100
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un

país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:
- los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
- los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
- los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
- los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.

f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

ANEXO C1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 101
GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso g), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Rayo, Explosión, Robo y/o Hurto de vehículos automotores de terceros de cuatro o más ruedas, incluyendo además motocicletas y bicicletas, guardados a título no oneroso u oneroso por el Asegurado, con exclusión de los equipos reproductores de sonido u otros bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, se excluyen de esta cobertura adicional:
- Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales, y con entrada y salida común para los vehículos.
- Garajes y playas de Hoteles.
- Garajes y playas de Consorcios de Propietarios
- Garajes Particulares
- Todo tipo de garaje, playa, cochera o similar en que la actividad principal sea la guarda de vehículos ya sea a título no oneroso u oneroso.

Siempre que se mencione expresamente en las Condiciones Particulares, la cobertura podrá ampliarse a cubrir la guarda de maquinaria agrícola, accesorios y afines de terceras personas.

CLÁUSULA ADICIONAL 101A
VICIOS O DEFECTOS DEL INMUEBLE O INSTALACIONES

Ampliando lo establecido en la Cláusula Adicional 101 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se cubren los daños causados a los vehículos automotores guardados, que sean consecuencia inmediata de vicios o defectos del inmueble y/o de las instalaciones donde se guardan los mismos.

CLÁUSULA ADICIONAL 104
EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS Y/U OTROS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso a), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de funcionarios y/u otros empleados o dependientes del Asegurado, mientras realicen trabajos al servicio del Asegurado y encomendados por éste, fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA ADICIONAL 105
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

CLÁUSULA ADICIONAL 112
GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso j), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores, exclusivamente mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.

Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas con cobertura más específica sobre dichos vehículos, si las hubiere.
Queda excluida cualquier responsabilidad por los daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, según sus especificaciones técnicas.
Asimismo, si la mencionada maquinaria requiriera para su manejo una licencia especial, deberá ser conducida exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 118
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

Contrariamente a lo indicado en el inciso x) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el Asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. Esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en las Condiciones Particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

CLÁUSULA ADICIONAL 119A
APLICABLE a las CONDICIONES ESPECÍFICAS de RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA y por CONSTRUCCIÓN y MONTAJE
BIENES DE TERCEROS BAJO CONTROL Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por las pérdidas o daños a bienes de terceros que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control y/o depósito del Asegurado, hasta el límite asegurado por la póliza o el sublímite que se establezca para la presente cobertura indicado en las Condiciones Particulares, que sean consecuencia inmediata de:
a) Incendio y/o explosión y/o caída de rayo
b) Descargas eléctricas y/o escapes de gas
c) Robo
d) Desmoronamiento de estibas
e) Filtraciones, mojaduras, inundación
f) Manipulación, izamiento, traslado dentro del predio declarado como ubicación del riesgo
g) Transporte en unidades propias o de terceros contratados al efecto.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en las Condiciones Particulares y estarán cubiertos siempre que se produzcan con motivo y en ocasión del desarrollo de la actividad del Asegurado amparada bajo la presente póliza. A falta de indicación en las Condiciones Particulares, se entenderá que se amparan todos los riesgos mencionados precedentemente.

Salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, no se consideran bienes amparados por la presente cobertura: moneda (papel o metálico, nacional o extranjera), oro, plata y otros metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos, moldes, croquis, dibujos, planos, colecciones filatélicas o numismáticas, animales vivos, plantas, obras de arte, todo otro documento de identidad, nominativo, comercial, industrial, profesional, privado, judicial o bursátil.

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales y en las Condiciones Específicas respectivas, el Asegurador no responderá, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, por pérdida o daños comprendidos en la cobertura pero que se hayan producido por:
- Acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, desgaste o vicio propio
- Infidelidad de empleados del Asegurado o personas a cargo de la guarda de los bienes
- Venta ilegal de los bienes por parte del Asegurado
- Confiscación o destrucción ordenada por cualquier autoridad
- Apropiación u ocultación ilícita
- Falsificación de recibos de depósito
- Pérdida de peso por merma natural o evaporación
- Demora o pérdida de mercado
- Mezcla de granos
- Hurto, desaparición, diferencias de inventario. Se entiende que existe hurto cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes (Art.162 del Código Penal) sin fuerza en las cosas ni intimación o violencia en las personas.

CLÁUSULA ADICIONAL 132A
EMPRESAS DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil extracontractual hacia terceros emergente de la producción y distribución de energía eléctrica, operación de usinas eléctricas y/o subestaciones y/o redes de alta, media y baja tensión, de interconexión y de distribución, ampliación, reparación y/o mantenimiento de tales redes, incluyendo postes, columnas, transformadores y otras actividades que se detallen en las Condiciones Particulares.

Además de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales y Específicas, queda entendido y convenido que la presente póliza no cubre los reclamos por daños a terceros en sus personas y/o bienes como consecuencia de:
a) Falta y/o falla de suministro del fluido eléctrico.
b) Disminución y/o aumento de tensión o variación de frecuencia, o cualquier irregularidad que se produzca en el fluido eléctrico con respecto a las condiciones normales de suministro.
c) Incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho público.

CLÁUSULA ADICIONAL 133A
EMPRESAS DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA - FALLA EN EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO POR CICLÓN, TORNADO, HURACÁN, ETC

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil extracontractual hacia terceros emergente de la producción y distribución de energía eléctrica, operación de usinas eléctricas y/o subestaciones y/o redes de alta, media y baja tensión, de interconexión y de distribución, ampliación, reparación y/o mantenimiento de tales redes, incluyendo postes, columnas, transformadores y otras actividades que se detallen en las Condiciones Particulares.

Se cubrirán asimismo los reclamos originados en daños a bienes materiales por falta y/o falla de suministro del fluido eléctrico, disminución y/o aumento de tensión o variación de frecuencia o cualquier irregularidad que se produzca en el fluido eléctrico con respecto a las condiciones normales de suministro, únicamente cuando los mismos se produzcan a consecuencia de ciclón, tornado, huracán, alud, tormenta de nieve, terremoto, maremoto, erupción volcánica, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares.

Además de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales y Específicas, queda entendido y convenido que la presente póliza no cubre los reclamos por daños a terceros en sus personas y/o bienes como consecuencia del incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho público.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO D1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.
ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:
a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción.
b) Caída de objetos.
c) Incendio y/o explosión.
d) Cables y descargas eléctricas.
e) Carga y descarga de materiales o escombros (salvo lo dispuesto en la Cláusula 3, inciso a).
f) Abertura de zanjas y/o excavaciones, incluyendo el hincado de tablestacas perimetral.
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor, agua o aceite caliente.
h) Caída de rayo.
i) Escape de gas.
j) Utilización de maquinarias y equipos de construcción, pero sólo en exceso de las pólizas que cubran a dichas maquinarias y equipos en forma más específica, si las hubiere, o en exceso de la suma que se indique en las Condiciones Particulares, lo que resulte mayor, y siempre que dichas maquinarias y equipos:
- se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en las Condiciones Particulares.
- circulen y/o se desplacen sobre sus propios medios o cargados sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deban salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
Cuando se trate de grúas o equipos similares, se cubrirán los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma. También se cubrirán los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en las Condiciones Particulares. A falta de indicación se entenderá que la cobertura incluye todos los ítems mencionados, excepto cuando se tratara de demoliciones, en cuyo caso no resultarán de aplicación las coberturas de los incisos a), f) y g) precedentes.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.
Los daños ocasionados con posterioridad a la ejecución de los trabajos se encuentran cubiertos siempre que hayan ocurrido antes de la entrega de la obra a su propietario o comitente, en la medida del seguro contratado y en tanto la póliza se encuentre vigente.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario del inmueble, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos cubiertos por estas Condiciones Específicas, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3 de las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, el o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El o los operadores de la maquinaria y/o equipo empleado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal en que el Consorcio de Propietarios sea Asegurado bajo esta póliza, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista y/o los inquilinos de las unidades funcionales, por los daños que afecten a sus bienes propios o las lesiones que pudieran sufrir en la obra.

CLÁUSULA 5
CONDICIÓN DE COBERTURA

Es condición para que proceda esta cobertura que:

a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza, a menos que se haya dejado expresa constancia de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados y ello sea aceptado por el Asegurador, debiendo constar expresamente en las Condiciones Particulares.
b) La planta baja de la obra objeto del seguro no supere los 6 metros de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 metros de altura, a menos que se haya aceptado que se superen tales medidas y se haya dejado expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 6
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.
c) La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.
d) No apartarse de la memoria descriptiva original confeccionada para la obra, a menos que los cambios sean comunicados al Asegurador previamente a su ejecución y sean aceptados por éste.
e) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
f) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra al Asegurado.
g) Utilizar de inmediato los medios necesarios a los efectos del desagote de las aguas provenientes de cualquier hecho, existentes en las excavaciones efectuadas con motivo de la construcción, siempre y cuando ello no implique la agravación del riesgo

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 7
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 8
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS

Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el o los equipos o maquinarias de construcción empleadas, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

ANEXO J1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCION Y MONTAJE
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.
CLAUSULA ADICIONAL 708
OBRAS CIVILES COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA

Queda entendido y convenido que la cobertura de las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construcciones, se limita a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado como consecuencia de la realizacion de Obras Civiles consistentes en trabajos de construccion, refaccion, excavacion, abertura de zanjas y/o trabajos similares. Es condicion de cobertura que las mencionadas obras civiles sean una actividad complementaria y/o accesoria que el Asegurado debe necesariamente realizar para llevar a cabo su actividad principal, detallada en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA ADICIONAL 709
OBRAS DE EXCAVACIONES, ABERTURA DE ZANJAS, OBRAS VIALES, MONTAJE Y SIMILARES

Ademas de lo establecido en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, cuando el Asegurador cubra la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecucion de obras de zanjeo, excavaciones, pavimentacion, obras viales y/u otras obras realizadas en la via publica, seran de aplicacion las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1
AMPLIACION DEL RIESGO CUBIERTO
a) Se incluye en la cobertura la responsabilidad civil emergente de derrumbe parcial o total de los edificios linderos.
b) Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Clausula 3 de las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, el Asegurador indemnizara las perdidas o da?os en cables subterraneos, tuberias y demas instalaciones subterraneas.
Se establece como condicion para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicacion exacta de dichos cables, tuberias y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales da?os en tales cables, tuberias y demas instalaciones subterraneas. Se mantiene la exclusion de los da?os a veredas, pavimentos y se?alizaciones.

ARTICULO 2
CARGAS DEL ASEGURADO ? MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS
Ademas de las indicadas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:
a) Es condicion de cobertura para el Asegurado aislar todo el perimetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y se?alizar las mismas con carteles de precaucion expuestos en lugares de facil visualizacion y demas exigencias establecidas en la reglamentacion vigente de acuerdo a cada jurisdiccion.
b) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no debera superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las caracteristicas del trabajo a realizar.
No seran atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLAUSULA ADICIONAL 716 - APLICABLE A LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCION Y MONTAJE, DEMOLICIONES y MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION Y MONTAJE
CLAUSULA DE CABLES O TUBERIAS SUBTERRANEAS EXISTENTES

El Asegurador solamente respondera por perdida o da?o a cables o tuberias subterraneos de cualquier tipo (cables electricos, cables telefonicos, tuberias de agua o gas, alcantarillas, etc.), cuando el Asegurado, antes del comienzo de la obra:

1 haya pedido y recibido de las autoridades publicas o de los propietarios de un sistema subterraneo informacion sobre la posicion exacta de todos los cables o tuberias;
2 haya buscado y localizado su existencia y marcado su emplazamiento.

De todas maneras, la indemnizacion se limitara a los gastos de reparacion de tales cables o tuberias. Cualquier da?o consecuencial estara excluido del seguro.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL por MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la utilización de las maquinarias y equipos de construcción detallados en las Condiciones Particulares, siempre que dichos equipos se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en dichas Condiciones Particulares.

Asimismo, cabe aclarar que el Asegurador otorgará cobertura por:

¿ Las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. No obstante, se establece como condición para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
¿ La circulación y/o desplazamiento de la maquinaria sobre sus propios medios o cargada sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deba salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
¿ Cuando la maquinaria sea una grúa o equipo similar, los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma.
¿ Los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos que la maquinaria o equipo deba realizar, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos con la maquinaria y/o equipo cubierto. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de profesionales intervinientes, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.

d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA 5
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
c) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra.
d) Aislar todo el perímetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y señalizar las mismas con carteles de precaución expuestos en lugares de fácil visualización y demás exigencias establecidas en la reglamentación vigente de acuerdo a cada jurisdicción.
e) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no deberá superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las características del trabajo a realizar.

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 6
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 7
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el equipo o maquinaria objeto del seguro, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.U

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

CÓDIGO DE SEGURIDAD: C78FC5DBB6 13/09/2023 10:19:50 SIR26069

Certificamos que la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL Nro.2703430 certificado 0, bajo la titularidad de ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A., con fecha de vigencia 14/07/2023 al 14/07/2024, no presenta deuda exigible a la fecha (Último endoso facturado 1). Siendo el próximo vencimiento de cuota el día 24/11/2023. --------



Cr Laura Madariaga
Gerente Administrativo

CERTIFICADO EMITIDO EN LA PLATA, EL 13 DE SEPTIEMBREDE 2023 PARA PRESENTAR A QUIEN CORRESPONDA.-
La emisión del presente certificado no implica renunciar u oponer la suspensión o caducidad de cobertura por condición de póliza.-